

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excma. Diputación Provincial, Pza. Moreno, N.º 10. Teléfono: 949 88 75 72.

INSERCIONES

- Por cada línea o fracción 0,52 €
- Anuncios urgentes 1,04 €

EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las órdenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentarán en el registro general de la Diputación.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Eloísa Rodríguez Cristóbal

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Promoción Económica y Empleo

SERVICIO DE DESARROLLO RURAL,
MEDIO AMBIENTE, TURISMO, PROMOCIÓN
ECONÓMICA Y EMPLEO

ANUNCIO

En cumplimiento de lo establecido en la base n.º 11, de las Bases de ejecución del presupuesto

2569

para el ejercicio 2014 de la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara, se hace pública la concesión de las siguientes subvenciones, al amparo del convenio de colaboración suscrito entre la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara y la Caja Rural de Castilla-La Mancha.

1. Subvenciones aprobadas por la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 11 de junio de 2014:

Beneficiario	NIF	Cuantía préstamo	Cantidad elegible	Subvención	Objeto de la inversión
José María Avilés Heredia	03092908Y	20.963,25	20.963,25	1.677,06	Bar-tienda.

Guadalajara, 26 de junio de 2014.– La Presidenta, Ana C. Guarinos López.

2574

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

ANUNCIO DE LICITACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN RECAUDATORIA CON ENTIDAD FINANCIERA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO CON PUBLICIDAD

Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

Organismo: Diputación Provincial de Guadalajara.

Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

Obtención de documentación e información:

Dependencia: Secretaría General.

Domicilio: Plaza de Moreno, s/n.

Localidad y código postal: Guadalajara. 19071.

Teléfono: 949 88 75 66.

Telefax: 949 88 75 63.

Correo electrónico: cyague@dguadalajara.es.

Dirección de internet del perfil del contratante: www.dguadalajara.es

Fecha límite de obtención de documentación e información: Dos días antes de que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Número de expediente: CPR. 2/14.

Objeto del contrato:

Tipo: Privado.

Descripción: Servicio de colaboración en la gestión recaudatoria con entidad financiera.

Lugar de ejecución: Guadalajara.

Plazo de ejecución: Dos años.

Admisión de prórroga: No.

Tramitación y procedimiento:

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Negociado con publicidad.

Criterios de adjudicación: Precio unitario por emisión y distribución de recibos, 50 puntos; remuneración de cuentas corrientes, 30 puntos; número de sucursales y su dispersión en la provincia, 20 puntos.

Valor estimado del contrato: 168.000,00 euros.

Presupuesto base de licitación:

- *Expedición y distribución de recibos:* Precio unitario máximo 0,24 euros, sin IVA.

- *Remuneración de cuentas operativas:* No se fija.

Garantías exigidas.

Provisional: No se exige.

Definitiva: 5 por 100 del valor estimado del contrato.

Requisitos específicos del contratista:

Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Conforme a cláusula 17 del pliego de condiciones administrativas.

Presentación de ofertas o solicitudes de participación:

Fecha límite de presentación: Decimoquinto día natural inclusive a partir del siguiente a la publicación del anuncio de licitación, hasta las 14:00 horas. Si el último día fuese sábado o festivo, el plazo se prorrogará hasta las 14:00 horas del primer día hábil siguiente.

Modalidad de presentación: Sobre cerrado.

Lugar de presentación:

Dependencia: Secretaría general.

Domicilio: Plaza de Moreno, s/n.

Localidad y código postal: Guadalajara. 19071.

Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses.

Apertura de ofertas:

Descripción: Acto público.

Dirección: Plaza de Moreno, s/n.

Localidad y código postal: Guadalajara. 19071.

Fecha y hora: Tercer día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones. A las 13:00 horas.

Gastos de publicidad: A cargo del adjudicatario.

Otras informaciones: Las compulsas y bastantes de documentación se realizarán únicamente hasta dos días antes de que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Guadalajara, 2 de julio de 2014.– El Diputado Delegado de Economía y Hacienda, Lorenzo Robisco Pascual.

2552

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

EDICTO

Aprobadas las matrículas de contribuyentes relativas al "Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturale-

za Urbana”, “Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Características Especiales” y al “Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica”, correspondientes al ejercicio 2014, quedan expuestas al público en las oficinas de este Excmo. Ayuntamiento (Sección Segunda de Rentas – Edificio calle Doctor Mayoral, n.º 4, planta 1.ª), para examen y reclamaciones por parte de los legítimamente interesados, durante el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

La exposición al público de la matrícula producirá los efectos de notificación de las liquidaciones contenidas en las mismas, a los fines de la notificación colectiva prevista en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, pudiéndose interponer contra dichos actos recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la finalización del periodo de exposición al público.

Período de pago:

Pago en periodo voluntario: En aplicación de lo dispuesto en el art. 62.3 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, queda fijado el siguiente plazo de ingreso en período voluntario del “Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana”, “Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Características Especiales” y del “Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica”, correspondientes al ejercicio 2014:

De 21 de julio de 2014 a 22 de septiembre de 2014.

Pago en periodo ejecutivo: Trancurridos los plazos anteriormente señalados, las deudas no satisfechas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio del 20%, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan. No obstante, se aplicará un recargo del 5% cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio y se aplicará el recargo de apremio reducido del 10% cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo una vez notificada la providencia de apremio y antes de la finalización del plazo marcado en el artículo 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Se recuerda la posibilidad y conveniencia de utilizar la modalidad de domiciliación bancaria.

Lugar de pago:

El ingreso deberá efectuarse en cualquier sucursal de las entidades colaboradoras que a continuación se relacionan, en el horario de atención al público que cada entidad tenga establecido, acompañando el juego de impresos que recibirán a tal fin en su domicilio.

Entidades colaboradoras:

Ibercaja Banco S.A.U., Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria S.A.U., Banco de

Castilla-La Mancha S.A., Bankia, S.A., Caixabank S.A., Novagalicia Banco, Caja Rural Castilla-La Mancha, BBVA, Banco Santander y Banco Gallego.

Duplicados:

Los contribuyentes que no reciban los documentos de cobro pueden dirigirse a cualquiera de las oficinas de la entidad gestora Ibercaja para solicitarlos.

Guadalajara, 30 de junio de 2014.– El Alcalde, PD, el Concejal de Economía y Hacienda, Alfonso Esteban Señor.

2544

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

ANUNCIO

En la Intervención de esta entidad local, se halla expuesta al público la Modificación de crédito n.º 2/2014 al Presupuesto general vigente, aprobada inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 27 de junio de 2014.

Las reclamaciones se formularán con sujeción a las siguientes normas:

- Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:* Quince días, a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.
- Oficina de presentación:* Registro general del Ayuntamiento.
- Órgano ante el que se reclama:* Ayuntamiento en Pleno.

Guadalajara, 27 de junio de 2014.– El Alcalde.

2523

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Economía y Hacienda

EDICTO

Aprobada la matrícula de contribuyentes, relativa al Precio público de participación económica de los usuarios por la prestación del Servicio de ayuda a domicilio, correspondiente al mes de mayo del ejercicio 2014, queda expuesta al público en las oficinas de este Excmo. Ayuntamiento para examen y reclamaciones por parte de los legítimamente interesados, durante el plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

La exposición al público de la matrícula producirá los efectos de notificación de las liquidaciones contenidas en la misma, a los fines de la notificación colectiva prevista en el artículo 102.3, de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, pudiéndose interponer contra dichos actos recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la finalización del periodo voluntario de pago.

Periodo de pago:

Pago en periodo voluntario: En aplicación del artículo 62.3 del citado texto legal, queda fijado el siguiente plazo de ingreso en período voluntario del Precio público de participación económica de los usuarios por la prestación del Servicio de ayuda a domicilio, correspondiente al mes de mayo de 2014.

Del 7 de julio de 2014 al 7 de agosto de 2014.

Horario de ingreso: de 9 horas a 14 horas, de lunes a viernes.

Pago en periodo ejecutivo: Transcurridos los plazos anteriormente señalados, las deudas no satisfechas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio del 20%, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan. No obstante, este recargo será del 5% una vez vencido el periodo en voluntaria hasta la notificación de la providencia de apremio, y se cobrará el recargo de apremio reducido del 10%, desde la notificación de la providencia de apremio hasta la finalización del plazo del artículo 62.5 de la Ley 58/2003 General Tributaria, de 17 de diciembre.

Se recuerda la posibilidad y conveniencia de utilizar la modalidad de domiciliación bancaria.

Lugar de pago:

El ingreso deberá efectuarse en cualquier sucursal de las entidades colaboradoras que a continuación se relacionan, en el horario de atención al público que cada entidad tenga establecido, acompañando el juego de impresos que recibirán a tal fin en su domicilio.

Entidades colaboradoras:

Caja Rural Castilla-La Mancha, Banco Bilbao-Vizcaya, Banco Santander, Ibercaja Banco, S.A.U., Bankia, S.A., Caixabank, S.A., Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A.U., Banco de Castilla-La Mancha, S.A., Novagalicia Banco y Banco Gallego.

Duplicados:

Los contribuyentes que no reciban los documentos de cobro pueden dirigirse a cualquiera de las oficinas de la entidad gestora Ibercaja para solicitarlos.

Guadalajara, 27 de junio de 2014.– El Concejal-Delegado de Hacienda, Alfonso Esteban Señor.

2543

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Patronato de Cultura

ANUNCIO

En la Intervención de esta entidad local, se halla expuesta al público la Modificación de crédito n.º 1/CE/01 al Presupuesto del Patronato Municipal de Cultura del Ayuntamiento de Guadalajara para 2014, aprobada inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 27 de junio de 2014.

Las reclamaciones se formularán con sujeción a las siguientes normas:

- a) *Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:* Quince días, a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.
- b) *Oficina de presentación:* Registro General del Ayuntamiento.
- c) *Órgano ante el que se reclama:* Ayuntamiento en Pleno.

Guadalajara, 27 de junio de 2014.– El Alcalde, Antonio Román Jasanada.

2525

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Torrejón del Rey

ANUNCIO DE COBRANZA Y EXPOSICIÓN PÚBLICA DE MATRÍCULAS

Aprobadas las matrículas de contribuyentes de los recursos tributarios Tasa sobre abastecimiento de agua a domicilio, correspondiente al segundo trimestre del año 2014; Tasa por usuario de ayuda a domicilio de los meses de julio, agosto y septiembre de 2014, y Tasa por asistencia a actividades deportivas de los meses de julio, agosto y septiembre de 2014; quedan expuestas al público a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. La exposición al público de las matrículas producirá los efectos de notificación de las liquidaciones contenidas en las mismas, a los fines de la notificación colectiva prevista en el artículo 102.3, de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, pudiéndose interponer contra dichos actos recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la finalización del periodo voluntario de pago.

Periodo de pago: Pago en periodo voluntario: En aplicación del art. 62.3 del citado texto legal, quedan fijados los siguientes plazos de ingreso en periodo voluntario:

TASA DE AGUA: Del 26 de julio de 2014 al 26 de septiembre de 2014.

TASA DE AYUDA A DOMICILIO: Julio: 26/07/2014 al 26/09/2014. Agosto: 26/08/2014 al 26/10/2014. Septiembre: 26/09/2014 al 26/11/2014.

TASA DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS: Julio: 26/07/2014 al 26/09/2014. Agosto: 26/08/2014 al 26/10/2014. Septiembre: 26/09/2014 al 26/11/2014.

Modalidades de pago voluntario:

- Cargo en cuenta, previa domiciliación bancaria.
- Pago en oficina bancaria de entidad colaboradora, de acuerdo con el Anexo 2 del Cuaderno 60 del Consejo Superior Bancario. A tal fin se remitirán por correo a los contribuyentes los recibos de los mencionados tributos (salvo que se encuentre domiciliado el pago). En el supuesto de no haber recibido por correo los mencionados recibos o haberlos extraviado, los interesados deberán dirigirse a la Oficina de Recaudación de este Ayuntamiento (sito en la Plaza Mayor número 1, teléfono 949 339 351, Fax 949 339 505), donde se les facilitará una segunda copia del mismo.

Pago en periodo ejecutivo: Transcurridos los plazos anteriormente señalados, las deudas no satisfechas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio del 20%, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan. No obstante, este recargo será del 5% una vez vencido el periodo en voluntaria hasta la notificación de la providencia de apremio, y, se cobrará el recargo de apremio reducido del 10% desde la notificación de la providencia de apremio hasta la finalización del plazo marcado por el artículo 62.5 de la Ley 58/2003 General Tributaria, de 17 de diciembre.

Torrejón del Rey a 1 de julio de 2014.– El Alcalde, Mario San Martín García.

2421

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Alique

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se halla de manifiesto en la Secretaría Intervención de este Ayuntamiento, junto con el informe de la Comisión especial de cuentas, la Cuenta general del presupuesto de esta entidad correspondiente al ejercicio económico 2013, para su examen y for-

mulación, por escrito, de los reparos, reclamaciones u observaciones que procedan. La citada Cuenta esta integrada por la del Ayuntamiento.

Para la impugnación de la Cuenta se observará:

- a) *Plazo de exposición:* Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) *Plaza de admisión:* Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.
- c) *Presentación:* Registro de la entidad local.
- d) *Órgano ante el que se reclama:* Pleno del Ayuntamiento.

En Alique a 20 de junio de 2014.– El Alcalde, Salvador Ortíz García.

2422

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Villares de Jadraque

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 7 de abril de 2014, el Presupuesto general, Bases de ejecución y la Plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2014, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Villares de Jadraque a 19 de mayo de 2014.– El Alcalde, José Antonio López García.

2424

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Cabanillas del Campo

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 42.2 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo (TRLOTAU), y en el artículo 157.1 del Reglamento

de Planeamiento de la Ley de Castilla-La Mancha 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto 248/2004, de 14 de septiembre (RPLOTAU), se hace pública la aprobación definitiva por resolución del Pleno del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo en sesión, de 10 de junio de 2014, del Plan Especial de reforma interior de mejora de la ordenación detallada en el ámbito de los suelos de cesión del Polígono 3, de las antiguas Normas Subsidiarias del Planeamiento, y que figura como anexo de este anuncio.

Esta publicación determinará los efectos señalados en el artículo 42.2 TRLOTAU y en el artículo 157.2 RPLOTAU; particularmente, y conforme al artículo 130.5 RPLOTAU, con la entrada en vigor del planeamiento modificado se extingue la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, de edificación y demolición publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, el 13 de agosto de 2013.

En Cabanillas del Campo a 11 de junio de 2014.–
El Alcalde, Jaime Celada López.

ANEXO.- ACUERDO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Antecedentes y fundamentos de derecho

- (1) Por iniciativa de este Ayuntamiento se ha redactado por los servicios técnicos municipales un proyecto de Plan Especial de Reforma Interior de Mejora de la Ordenación Detallada (PERIM-OD) en el ámbito de los suelos de cesión del Polígono 3 de las antiguas Normas Subsidiarias del Planeamiento. Dicho Plan, junto con el expediente tramitado, se han sometido a información pública durante 20 días hábiles mediante anuncio publicado el 13 de agosto de 2013, en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, así como en el periódico de Guadalajara "Nueva Alcarria" el 16 de agosto de 2013, no habiéndose presentado reclamación u observación alguna.
- (2) Asimismo, se ha dado cumplimiento al trámite de concertación interadministrativa del PERIM-OD, habiéndose consultado a los siguientes organismos, y recibiendo el informe correspondiente en la fecha que se indica:
 - a) Confederación Hidrográfica del Tajo: 26 de mayo de 2014.
 - b) Mancomunidad de Aguas del Sorbe: 25 de noviembre de 2013.
 - c) Consejería competente en materia de medio ambiente (Agricultura): 15 de enero de 2014, DOCM de 20 de enero de 2014.
 - d) Consejería competente en materia de urbanismo (Fomento): 27 de noviembre de 2013.
 - e) Consejería competente en materia de educación (Educación, Cultura y Deportes): 29 de noviembre de 2013 (educación); 9 de enero de 2014 (patrimonio histórico).
- (3) En relación con los informes relacionados en el apartado anterior, se ha emitido informe técnico en el que tras analizar y resolver las consideraciones contenidas en aquellos, se ha formulado posteriormente un texto definitivo del planeamiento en tramitación, atendiendo aquellas en los términos del informe citado.
- (4) Conforme al artículo 38.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo (TRLOTAU), se ha emitido informe favorable tanto por el arquitecto municipal como por el secretario-interventor, a los efectos del informe técnico-jurídico sobre la adecuación del Plan a las determinaciones correspondientes de la ordenación estructural. Este Ayuntamiento se encuentra autorizado para la emisión del mencionado informe conforme a la Resolución, de 26 de septiembre de 2013, de la Consejera de Fomento.
- (5) Es de especial aplicación lo dispuesto en el TRLOTAU, singularmente los artículos 29.2, 38 y 39; igualmente los artículos 85 a 96, 141.2 y 157 del Decreto 248/2004, de 14 de septiembre de 2004, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (RPLOTAU), y demás normas concordantes.
- (6) La finalidad del Plan es, obtener dentro del ámbito, una parcela con características morfológicas y de superficie adecuadas, para la implantación de un edificio de uso dotacional destinado a centro educativo, atendiendo así a la demanda de suelo para dicho uso de al menos 15.000 m², efectuada por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes. Igualmente, es finalidad del PERIM, redefinir las parcelas existentes en el ámbito de actuación al objeto de adaptar su situación a la realidad física de la existencia de las tuberías de la Mancomunidad de Aguas del Sorbe y solventar los condicionantes y afecciones que esta situación provoca en las parcelas actuales. Se trata de un Plan que altera exclusivamente a la Ordenación Detallada del POM, afectando a parcelas de titularidad pública producto de las cesiones obligatorias del Polígono 3, de las antiguas Normas Subsidiarias de Planeamiento, sin que suponga ninguna alteración de las determinaciones de la Ordenación estructural expresamente reflejadas en el artículo 6 del POM, ni incremento de aprovechamiento alguno.
- (7) Conforme al expediente tramitado y singularmente a los informes técnico y jurídico emitidos, la redacción definitiva del PERIM-OD se ajusta al ordenamiento territorial y urbanístico,

así como al resto del ordenamiento jurídico, por lo que procede su aprobación definitiva. Asimismo, se ha emitido el preceptivo dictamen favorable por la comisión informativa competente.

- (8) El Pleno tiene la atribución legal para adoptar este acuerdo en virtud de lo establecido en el artículo 38.2 TRLOTAU y el 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En virtud de lo expuesto, el Pleno RESUELVE:

“Primero.- Se aprueba definitivamente el Plan Especial de Reforma Interior de Mejora de la Ordenación Detallada en el ámbito de los suelos de cesión del Polígono 3, de las antiguas Normas Subsidiarias del Planeamiento, que desarrolla y complementa el Plan de Ordenación Municipal, con las modificaciones resultantes de las consideraciones formuladas en el trámite de concertación interadministrativa y de los informes emitidos.

Segundo.- Esta resolución se notificará a los interesados y se publicará íntegramente por el Ayuntamiento en el Boletín Oficial de la Provincia, en virtud del artículo 157.1 RPLOTAU, en relación con el artículo 70.2 de la citada Ley 7/1985, junto con las normas urbanísticas contenidas en el mismo. Adicionalmente, y de conformidad con el mismo artículo del RPLOTAU, se publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha. A los efectos de garantizar la publicidad del instrumento de ordenación urbanística, se depositará un ejemplar debidamente diligenciado del Plan Especial de Reforma Interior en el Ayuntamiento y en la Consejería competente en materia de Ordenación Territorial y Urbanística.

Tercero.- Se faculta al señor Alcalde para dictar cuantos actos, suscribir cuantos documentos y realizar cuantas acciones sean precisos para llevar a efecto los apartados anteriores de este acuerdo, impulsándose el procedimiento por el citado órgano en todos sus trámites no resolutorios y actos de mera tramitación, sin perjuicio de los que sean de su propia competencia.

Cuarto.- Este acto tiene carácter resolutorio y pone fin a la vía administrativa. Contra él se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación o publicación del mismo, de conformidad con los artículos 8.1, 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Asimismo se podrá interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno”.

2429

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Sigüenza

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de 25 de noviembre de 2013, aprobatorio de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de recogida de basura, cuyo texto se hace público como anexo a este anuncio, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por recogida de basuras, que se regirá por la presente ordenanza, cuyas normas atienden a los prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa por prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen, de tal concepto, los residuos de tipo industrial, escombros de obras, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad, así como aquellos otros que, por su volumen, peso u otras características,

sean de notoria mayor importancia que la que deba considerarse como normal en viviendas o instalaciones comerciales.

3.- Cuando un bien inmueble se destine conjuntamente a vivienda y al ejercicio de una actividad económica, de conformidad con las distintas clasificaciones tarifarias establecidas en la presente ordenanza, la tasa se devenga y existe la obligación de contribuir conforme a los dos hechos impositivos de forma separada, sin perjuicio de que sobre el bien se hubiera otorgado una única licencia de apertura.

4.- Cuando un bien inmueble se destine conjuntamente a diversas actividades económicas, de conformidad con las distintas clasificaciones tarifarias establecidas en la presente ordenanza, la tasa se devenga y existe la obligación de contribuir conforme a los diversos hechos impositivos de forma separada, sin perjuicio de que sobre el bien se hubiera otorgado una única licencia de apertura.

Artículo 3.- Obligación de contribuir.

Se considera que la utilización del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos es de carácter general y obligatorio, cuando se trate de basuras, desechos o residuos sólidos producidos como consecuencia de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos y cualesquiera otras superficies donde se desarrollen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y cualesquiera otras, cuyo servicio sea prestado de forma directa por el Ayuntamiento o bien por concesión u otra forma legalmente constituida.

En todos los supuestos, se produce el hecho imponible por la sola prestación del servicio, con independencia de que esta sea o no utilizada por el productor de residuos, desechos o basuras, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

Artículo 5.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

2.- Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas locales, que podrán repercutir, en su caso las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 6.- Responsables.

Responderán solidariamente a las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 7.- Bonificaciones.

Al amparo de lo establecido en el artículo 24.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del 50% de la tarifa prevista para las viviendas, en aquellos casos en los que el sujeto pasivo acredite y cumpla los siguientes requisitos:

- Tener la condición de jubilado o pensionista.
- Percibir una pensión que no exceda del (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) IPREM, incrementado en un 50%.
- Que el sujeto pasivo se encuentre empadronado y resida en la vivienda para la que solicita el beneficio.
- Los ingresos familiares se entenderán como ingresos en la unidad convivencial, entendiéndose por tales los de los empadronados, así como aquellos que residan habitualmente en la vivienda y puedan justificarse por cualquier medio válido en Derecho.
- No posea otra vivienda que la residencia habitual en el término municipal.
- No convivir con familiares en edad laboral, excepto si estos están incapacitados para el trabajo.

La bonificación se aplicará únicamente en el caso de domicilios particulares y por una sola vivienda.

Para obtener la bonificación, los interesados deberán solicitarlo y acreditar que reúnen las condiciones señaladas. El órgano municipal encargado de la aprobación de las listas cobratorias, resolverá.

Las bajas del disfrute de la bonificación pueden ser acordadas por parte de la Administración de oficio, si incurriesen circunstancias que modificasen las condiciones iniciales de la bonificación.

Artículo 8.- Base imponible.

La base imponible se determinará atendiendo diversamente a la naturaleza y características de los locales, establecimientos o viviendas, de acuerdo con lo que se indica en las propias tarifas de esta ordenanza.

Artículo 9.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza.

El cobro de las cuotas tributarias se efectuará semestralmente, mediante el recibo derivado de los correspondientes registros que figuren en el padrón tributario.

Las cuotas, señaladas en las tarifas, tienen carácter irreducible y corresponden a una anualidad.

Para señalar la tasa por la que tienen que tributar y en todo caso en las actividades no incluidas específicamente en estas tarifas, tributarán con la que más se aproxime en virtud del epígrafe, grupo, agrupación o división en que figure en la Licencia de apertura, o autorización administrativa que les resulte de aplicación.

9.1.- Tarifas:

- 1) Doméstica: 70,00 €.
- 2) Doméstica núcleos agregados: 43,20 €.
- 3) Comercio en general:
 - a) Hasta 80,00 m²: 98,00 €.
 - b) De 80,01 a 200,00 m²: 150,00 €.
 - c) A partir de 200,01 m²: 190,00 €.
- 4) Hostelería:
 - a) Hasta 200,00 m²: 98,00 €.
 - b) A partir de 200,01 m²: 150,00 €.
- 5) Hotelera:
 - a) De 1 a 5 habitaciones: 98,00 €.
 - b) De 6 a 20 habitaciones: 150,00 €.
 - c) A partir de 20 habitaciones: 190,00 €.
- 6) Industrial:
 - a) Hasta 200,00 m²: 98,00 €.
 - b) A partir de 20,01 m²: 150,00 €.
- 7) Almacenes y naves sin uso:
 - a) Hasta 200,00 m²: 75,00 €.
 - b) A partir de 200,01 m²: 100,00 €.
- 8) Oficinas, despachos, servicios sanitarios y servicios fúnebres:
 - a) Hasta 120,00 m²: 98,00 €.
 - b) A partir de 120,01 m²: 150,00 €.
- 9) Residencial:
 - a) Hasta 50 residentes: 150 €.
 - b) A partir de 51 residentes: 190,00 €.
- 10) Otros usos: 85,00 €.

9.2.- Definiciones:

a) La tarifa "Hostelería" vendrá definida por los usos de bar, cafetería, restaurante, pub, discoteca y establecimientos análogos.

b) La tarifa "Hotelera" vendrá definida por los usos de hotel, hostel, pensión, alojamiento rural y establecimientos análogos.

c) La tarifa "Otros usos" vendrá definida para la categoría de inmuebles no adscribibles a las demás tarifas.

9.3.- Normas de superficie:

Para la determinación de la superficie de los inmuebles cuya tarifas establezcan tramos por este concepto, la información facilitada por la Dirección General del Catastro tendrá presunción de veracidad y exactitud *iuris tantum*, que solo podrá ser desvir-

tuada a través de prueba pericial válida en Derecho otorgada por técnico competente.

Artículo 10.- Devengo y nacimiento de la obligación de contribuir.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio de recogida de basura domiciliaria en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2.- El devengo de la tasa, en caso de viviendas y locales, se entenderá producido en el semestre de la concesión de la licencia de primera ocupación, siempre y cuando esta se haya solicitado debidamente y, en el caso de los locales donde se ejerzan actividades, la tasa se vincula al ejercicio de una determinada actividad susceptible de control mediante el otorgamiento de la licencia de apertura o autorización administrativa correspondiente.

Se entenderá producida la baja por los siguientes motivos: desaparición, destrucción o derribo de los inmuebles gravados.

La presente tasa se devengará periódicamente, por lo que, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo padrón, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia.

El periodo impositivo comprenderá el año natural y se devengará el 1 de enero y el 1 de julio de cada año.

Artículo 11.- Normas de gestión.

El padrón de contribuyentes es el documento fiscal al que han de referirse las listas, recibos y otros documentos cobratorios para la exacción de la tasa. Deberán contener los datos siguientes:

- Nombre, apellidos y domicilio del sujeto pasivo, o su razón social, y, en su caso, el de su representante en el término municipal.
- Local, establecimiento o domicilio sujeto a la exacción.
- Base de imposición.
- Tarifa aplicable.
- Cuota asignada.

El padrón de contribuyentes así formado tendrá la consideración de un Registro permanente y público que podrá llevarse por cualquier procedimiento que el Ayuntamiento acuerde establecer.

Los padrones o matrículas se someterán cada ejercicio a la aprobación de la Alcaldía-Presidencia, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Aprobado dicho documento, se expondrá al público para examen y reclamación por parte de los legí-

timamente interesados durante un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

La exposición al público de los padrones o matrículas producirá los efectos de notificación colectiva prevista en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria y las disposiciones resulten aplicables.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados legítimos podrán interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en contra de las cuotas liquidadas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la finalización del período de exposición pública.

Una vez constituido el padrón de contribuyentes, todas las altas, bajas y alteraciones que en el mismo tendrán lugar deberán ser aprobadas en virtud de acto administrativo notificado en forma legal a los sujetos pasivos.

Los contribuyentes estarán obligados a poner en conocimiento de la Administración municipal, en el plazo de un mes desde que se produzca, toda modificación sobrevenida que pueda originar alta, baja o alteración en el padrón.

Las altas presentadas por los interesados o descubiertas por la acción investigadora de la Administración municipal, surtirán efectos en el semestre en que se produzcan.

El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 12.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza, tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, entrará en vigor y producirá efectos a partir del 1 de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, de conformidad con el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Sigüenza a 20 de junio de 2014.– El Alcalde, José Manuel Latre Rebled.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Sigüenza

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de 25 de noviembre de 2013, aprobatorio de la Ordenanza reguladora de la prestación de los Servicios integrantes del ciclo hidráulico, cuyo texto se hace público como anexo a este anuncio, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INTEGRANTES DEL CICLO HIDRÁULICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto regular los servicios municipales integrantes del Ciclo integral del agua (ciclo hidráulico, en adelante), como son, el abastecimiento de agua potable, saneamiento y depuración de aguas residuales, y demás servicios auxiliares especiales, como pudieran ser el desatasco de redes de saneamiento y reparación de averías de las redes de agua potable o saneamiento.

Artículo 2.- Título competencial.

De acuerdo con lo que especifican y preceptúan los artículos 25.2 l) y 86.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento es el titular del Servicio público de abastecimiento de aguas, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en su ámbito municipal, correspondiéndole por tanto, definir, proyectar, dirigir y, en su caso, autorizar cualquier tipo de obra que afecte a los mismos.

Artículo 3.- Carácter y ámbito de los servicios.

El servicio de abastecimiento de agua potable es de carácter público, por lo que tendrán derecho a utilizarlo, mediante el correspondiente contrato para el servicio de suministro de agua potable, las personas físicas o jurídicas que lo soliciten, sin otras limitaciones que las condiciones y obligaciones que se señalan en esta ordenanza y en las disposiciones legales vigentes.

El área de cobertura del servicio de abastecimiento de agua potable se define como la zona geográ-

fica en la que es factible, desde el punto de vista técnico, y viable, desde el punto de vista económico, suministrar los caudales requeridos con las infraestructuras disponibles.

Se define como red de alcantarillado el conjunto de canalizaciones que discurren por lugares públicos o autorizados a tal fin y destinadas a la evacuación de aguas negras procedentes de viviendas, comercios e industrias y aguas de lluvia recogidas en una zona urbana.

La red de alcantarillado está formada por canalizaciones municipales o privadas correspondiendo su mantenimiento, en cada caso, a su titular.

Serán usuarios, a los efectos de la presente ordenanza, los titulares del derecho de uso de la finca, local, vivienda o industria, o su representante, que tenga contratado el suministro de agua potable.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 4.- Dirección de los servicios.

La dirección superior del servicio es competencia del Alcalde o Concejäl en quien delegue.

CAPÍTULO III OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO Y LOS USUARIOS

Artículo 5.- Obligaciones del Ayuntamiento.

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en esta ordenanza, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para el Ayuntamiento, este tendrá las siguientes obligaciones:

- De tipo general: El Ayuntamiento, con los recursos a su alcance y en el ámbito de la competencia que tenga asumida, viene obligado a distribuir y situar en los puntos de toma de los abonados el agua apta para el consumo, con arreglo a las condiciones que fija esta ordenanza.
- Agua apta para el consumo: El Ayuntamiento está obligado a garantizar que el agua distribuida sea apta para el consumo, con arreglo a las disposiciones sanitarias vigentes, hasta la llave de registro, inicio de la instalación interior del abonado.
- Conservación de las instalaciones: El Ayuntamiento está obligado a mantener y conservar a su cargo, las redes generales. No corresponderá al Ayuntamiento, el mantenimiento de ninguna instalación, cuando estas se encuentren en propiedad privada. Se incluye en este punto, el ramal desde la toma o punto de enganche con la red general hasta el contador, ambos inclusive.
- Regularidad en la prestación de los servicios: El Ayuntamiento estará obligado a mantener

la regularidad en el suministro de agua. En cualquier caso, no le serán imputables las interrupciones de estos servicios en los supuestos indicados en esta Ordenanza. Asimismo, si por necesidades del servicio, el Ayuntamiento llevase a cabo interrupciones del servicio, no le serán imputables en calidad de responsable las averías que se pudieran ocasionar en los elementos instalados en la propiedad de los usuarios.

- Cuando circunstancias de sequía, escasez de caudales de agua o dificultades de tratamiento lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá imponer restricciones en el suministro del servicio a los abonados. En este caso, el Ayuntamiento estará obligado a informar a los usuarios, lo más claramente posible, de las medidas que se van a implantar, así como la fecha de inicio de las mismas, a través de Bandos de Alcaldía.
- El Ayuntamiento no estará obligado a suministrar una presión determinada de agua, corriendo a cuenta de los usuarios los elementos reguladores de la misma (válvulas de reducción o grupos de presión).

Artículo 6.- Derechos del Ayuntamiento.

Sin perjuicio de aquellos otros que, en relación con situaciones específicas puedan derivarse para el Ayuntamiento, este, con carácter general, tendrá los siguientes derechos:

- Inspección de instalaciones interiores: Al Ayuntamiento, sin perjuicio de las competencias que la legislación vigente confiera a otros órganos de la Administración, le asiste el derecho a inspeccionar, revisar e intervenir, con las limitaciones que se establecen en esta ordenanza, las instalaciones interiores del suministro que, por cualquier causa, se encuentren o puedan encontrarse en servicio o uso.

Artículo 7.- Obligaciones de los usuarios.

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en esta Ordenanza, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para un usuario, estos tendrán, con carácter general, las obligaciones siguientes:

- Pago de las liquidaciones tributarias: En reciprocidad a las prestaciones que recibe, todo usuario vendrá obligado al pago de los cargos que se le formulen con arreglo a las tasas que estén aprobadas en la Ordenanza Fiscal correspondiente, así como aquellos otros derivados de los servicios específicos que se regulan. En cuanto a los consumo de agua, esta obligatoriedad de pago se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fuga, avería o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores.

- Conservación de instalaciones: Sin perjuicio de cuanto al efecto establece el Código técnico de edificación CTE DB -HS 4 y -HS 5, todo usuario deberá utilizar de forma correcta las instalaciones a su servicio, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma más adecuada, y evitando el retorno a la red de posibles aguas contaminantes, manteniendo, además, intactos los precintos que garantizan la no manipulación del contador e instalaciones de acometida, en su caso, así como las condiciones idóneas para la toma de lecturas y sustitución del contador, realizando la obra civil necesaria para el correcto mantenimiento y trabajos sobre el contador.
- Facilidades para las instalaciones e inspecciones: Todo usuario está obligado a facilitar al Ayuntamiento la colocación de los elementos precisos en la propiedad objeto del suministro, así como a permitir la entrada a aquella al personal autorizado que así lo acredite, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro.
- Derivaciones a terceros: Los usuarios no podrán, bajo ningún concepto (salvo casos de incendio), ceder gratuita o remuneradamente agua a terceros, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsables de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por sí o por cualquier otra persona que de él dependa.
Se excluye de esta regla aquellos casos en las que un determinado inmueble no pueda acceder directamente a la red general, sin tener que llevar a cabo obras de elevado coste económico o técnico. En estos casos, se podrá suscribir acuerdo por escrito ante el Secretario del Ayuntamiento, en el que otro usuario con una acometida que por razones de cercanía o facilidad técnica facilitase la misma para la ejecución de una nueva acometida o enganche al nuevo usuario interesado en la ejecución de la misma.
- Avisos de averías: Los usuarios deberán, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier avería o perturbación producida o que, a su juicio, se pudiera producir en la red general de distribución.
- Usos y alcance de los suministros: Los usuarios están obligados a utilizar el agua suministrada en la forma y para los usos contratados. Asimismo, están obligados a solicitar al Ayuntamiento la autorización pertinente para cualquier modificación en sus instalaciones, que implique un cambio de uso para el suministro, o modificación en el número de los receptores.
- Notificación de baja: El usuario que desee causar baja en el servicio de abastecimiento estará obligado a solicitar por escrito al Ayuntamiento dicha baja, que surtirá efectos en el

siguiente cuatrimestre a aquel en el que se solicite y apruebe.

- Las averías que sufra el contador al igual que la tubería de conducción de agua desde el punto de enganche o toma hasta el inmueble serán de exclusiva cuenta del usuario.

Artículo 8.- Derechos de los usuarios.

Sin perjuicio de aquellos otros que, en relación con situaciones específicas, puedan derivarse para los abonados, estos, con carácter general, tendrán los siguientes derechos:

- Agua apta para el consumo: A recibir en sus instalaciones agua que reúna los requisitos sanitarios que la consideren apta para el consumo, establecidos en las disposiciones vigentes.
- Servicio permanente: A la disposición permanente del suministro de agua potable, con arreglo a las condiciones que se señalen en su contrato de suministro, sin otras limitaciones que las establecidas en la presente ordenanza y demás disposiciones aplicables, salvo los casos de fuerza mayor y cortes derivados de causas que respondan al interés general, arreglo de averías o nuevas instalaciones.

CAPÍTULO IV ACOMETIDAS Y ENGANCHES

Artículo 9.- Condiciones de la concesión de acometidas.

9.1.- La concesión de acometida para suministro de agua potable corresponde al Ayuntamiento, que, a través de sus servicios, inspeccionará las obras para la adecuada ejecución de las mismas; quedando sujetas a las órdenes dictadas por los servicios municipales, que tendrán carácter directamente ejecutivo a pie de obra.

La concesión para una acometida de suministro de agua estará supeditada a que se cumplan todas y cada una de las condiciones siguientes:

1. Que el inmueble a abastecer esté situado en el área de cobertura del abastecimiento.
2. Que el inmueble que se pretende abastecer cuente con instalaciones interiores disponibles y adecuadas a las normas de la presente Ordenanza y al Código técnico de edificación CT DB-HS 4.

9.2.- Materiales a emplear en las acometidas:

- Las conducciones de diámetro inferior a 90 mm serán de polietileno y las piezas de bronce.
- Las conducciones de diámetro igual o superior a 90 mm serán de hierro dúctil.

Artículo 10.- Objeto de la concesión.

Las concesiones de acometidas a las redes de distribución de agua potable se harán para cada inmueble que físicamente constituya una unidad inde-

pendiente de edificación con acceso directo a la vía pública.

A efectos de aplicación de lo reglamentado, se considera unidad independiente de edificación al conjunto de viviendas y/o locales con portal común de entrada y hueco común de escalera, así como los edificios comerciales e industriales que pertenezcan a una única persona física o jurídica, y en los que se desarrolle una única actividad industrial o comercial.

Los locales que estén situados en las plantas inferiores de la unidad independiente de edificación, aun cuando no tuvieran acceso común, deberán abastecerse de la correspondiente batería general de contadores del inmueble.

Las concesiones de enganche son aquellas destinadas a autorizar la conexión de la acometida con el contador o batería de contadores.

Artículo 11.- Tramitación de solicitudes.

A la solicitud deberán de acompañar, como mínimo, la siguiente documentación:

- Fotocopia del NIF/CIF del solicitante.
- Carnet de instalador autorizado.
- Escritura de propiedad, contrato de compraventa o alquiler, recibo del IBI o cualquier otro documento que acredite la disponibilidad del inmueble para el que se solicita la acometida.
- Fotocopia de la licencia municipal de obras.
- Documento de constitución de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones de acometida en cuestión, o de las prolongaciones de redes que pudieran ser necesarias al efecto.

A la vista de los datos que aporte el solicitante, de las características del inmueble y del estado de las redes de distribución, el Ayuntamiento comunicará al peticionario, en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud, los requerimientos que crea necesario formular al solicitante o, si estos no son necesarios, su decisión de conceder o denegar la acometida o acometidas solicitadas y, en este último caso, las causas de la denegación.

En el caso de se hayan formulado requerimientos al solicitante, este dispondrá de un plazo de otros diez días hábiles para formalizar dichos requerimientos, o bien para presentar las alegaciones que estime. Transcurrido ese plazo sin que haya cumplimentado lo reglamentado, se entenderá decaída la solicitud, sin más obligaciones para el Ayuntamiento.

En el caso de concesión de la acometida, el Ayuntamiento comunicará las circunstancias a las que deberá ajustarse, así como las condiciones de concesión.

Artículo 12.- Formalización de la concesión.

Una vez abonada la tasa y aceptados los requisitos correspondientes por el solicitante, este estará obligado a la ejecución de la acometida, en el plazo

de quince días hábiles, a partir de la fecha de aceptación y abono.

Artículo 13.- Ejecución y conservación.

Las acometidas para el suministro de agua serán ejecutadas, de conformidad con cuanto al efecto se establece en esta ordenanza, y será el beneficiario de la concesión, quien correrá con los gastos de conservación y mantenimiento de las mismas.

Esta instalación solamente podrá ser manipulada bajo autorización, no pudiendo el propietario del inmueble abastecido cambiar o modificar el entorno de la situación de la misma, sin autorización expresa del Ayuntamiento y vigilancia de los Servicios técnicos municipales.

La ampliación de sección de una acometida preexistente, así como su sustitución o cambio de ubicación, solicitada por un usuario, producirá el devengo de la tasa correspondiente. En cualquier caso, se deberá proceder a la desconexión de la acometida preexistente, todo ello, con cargo al usuario.

La demolición de una finca y ejecución de nuevas instalaciones, conllevará la ejecución de nueva acometida y el correspondiente abono de la correspondiente tasa, así como la desconexión de la acometida preexistente, todo ello con cargo al usuario.

CAPÍTULO V CONCESIÓN Y CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO

Artículo 14.- Solicitud del suministro.

En la misma se hará constar el nombre del solicitante, localización del suministro, uso y destino que se pretende dar a la finca para la que solicita el suministro y demás circunstancias que sean necesarias para la correcta definición de las características y condiciones del suministro, así como para la aplicación de las tarifas correspondientes a la prestación del servicio. En dicha solicitud se hará constar, igualmente, la dirección a la que deben dirigirse las comunicaciones, cuando no sea la misma a la que se destine el suministro.

Cuantas circunstancias se hagan constar en la solicitud de suministro, que se regula anteriormente, se harán bajo la exclusiva responsabilidad del solicitante y servirán de base para regular las condiciones del referido suministro.

A la solicitud de suministro, el peticionario acompañará la documentación siguiente:

- Fotocopia del NIF/CIF del solicitante.
- Carnet de instalador autorizado.
- Escritura de propiedad, contrato de compraventa o alquiler, recibo del IBI o cualquier otro documento que acredite la disponibilidad del inmueble para el que solicita el suministro.
- Licencia de apertura, cédula de habitabilidad o licencia de primera ocupación según proceda.

Artículo 15.- Causas de denegación del contrato.

La facultad de concesión del suministro de agua corresponde al Ayuntamiento, con sujeción a las normas reglamentarias vigentes.

El Ayuntamiento podrá denegar la contratación del suministro en los siguientes casos:

- 1.- Cuando la persona o entidad que solicite el suministro se niegue a firmar el contrato extendido de acuerdo con el modelo autorizado y con las disposiciones vigentes sobre contratación del suministro de agua, o cuando no presente la documentación preceptiva o no efectúe los pagos correspondientes.
- 2.- Cuando en la instalación del peticionario no se hayan cumplido, a juicio del Ayuntamiento y previa comprobación, las prescripciones que con carácter general establece la normativa vigente. En este caso, el Ayuntamiento señalará los defectos encontrados al peticionario, para que los corrija.
- 3.- Cuando no disponga de acometida para el suministro de agua o no cuente con autorización de vertido para las aguas residuales y pluviales.
- 4.- Cuando se compruebe que el peticionario del suministro, tiene deuda pendiente con el Ayuntamiento, en cualquier suministro.
- 5.- Cuando por el peticionario del suministro no se haya acreditado fehacientemente la obtención de las autorizaciones de terceros que correspondan o, en su caso, establecimiento de las servidumbres, que sean necesarias para llevar a cabo las obras e instalaciones para la prestación de los servicios solicitados.
- 6.- Cuando sobre la finca sobre la que se solicita el suministro, exista un expediente y/o liquidación de fraude y hasta tanto no se resuelva y/o liquide el mismo.

Artículo 16.- Contrato de suministro.

La relación entre el Ayuntamiento y el abonado vendrá regulada por el contrato de suministro.

El contrato de suministro será el único documento que dará fe de la concesión del mismo y, junto a las condiciones establecidas en la presente ordenanza, regulará las relaciones entre el Ayuntamiento y el abonado.

Dicho contrato se formalizará por escrito y por duplicado, debiendo entregar un ejemplar cumplimentado al usuario, y en el mismo se deberán recoger, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Identificación del Ayuntamiento:
 - Razón social.
 - CIF.
 - Domicilio.
 - Teléfono.
- b) Identificación del abonado:
 - Nombre y apellidos o razón social.

- DNI o CIF.
- Domicilio (cuando sea distinto al del inmueble abastecido).
- Teléfono.
- Datos del representante:
 - Nombre y apellidos.
 - DNI o CIF.
 - Razón de la representación.

- c) Datos de la finca abastecida:
 - Dirección.
 - Piso, letra, escalera.
 - Teléfono.
- d) Características de la instalación interior:
 - Referencia del boletín del instalador autorizado.
- e) Características del suministro:
 - Tipo de suministro.
 - Tarifa.
- f) Equipo de medida:
 - Tipo.
 - Número de fabricación.
 - Calibre en milímetros.
- g) Condiciones económicas:
 - Derechos de contratación.
 - Tributos.
- h) Lugar de pago:
 - Datos de domiciliación bancaria, en su caso.
- i) Duración del contrato:
 - Temporal.
 - Indefinido.
- j) Condiciones especiales.
- k) Jurisdicción competente.
- l) Lugar y fecha de expedición del contrato.
- m) Firmas de las partes.

Artículo 17.- Cambios de titularidad.

Los traslados de domicilios y la ocupación del mismo local por persona distinta de la que suscribió el contrato exigen solicitud de baja del contrato existente y realización de nuevo contrato. Como cualquier nuevo contrato, se deberá atender a todas las condiciones establecidas en la presente ordenanza y las normativas técnicas aprobadas para el servicio.

Artículo 18.- Objeto y alcance del contrato.

Los contratos de suministro se formalizarán para cada vivienda, piso, local, industria u obra, que constituya una unidad independiente.

Cada suministro quedará adscrito a los fines para los que se concedió, quedando prohibido dedicarlo a otros fines o modificar su alcance, para lo que, en cualquier caso, será necesaria una nueva solicitud y, en su caso, el contrato consiguiente.

Artículo 19.- Duración del contrato.

El contrato de suministro se suscribirá por tiempo indefinido, salvo estipulación expresa con otro carácter.

Sin embargo, el abonado podrá darlo por terminado en cualquier momento, siempre que comunique esta decisión al Ayuntamiento, cuya baja surtirá efectos en el siguiente cuatrimestre a aquel en el que se solicite y apruebe.

Los suministros para obras, espectáculos temporales en locales móviles y, en general, para actividades esporádicas, se contratarán siempre por tiempo definido, que expresamente figurará en el contrato.

Los contratos a tiempo definido podrán prorrogarse a instancia del titular del suministro, por causa justificada y con expreso consentimiento del Ayuntamiento.

Artículo 20.- Causa de suspensión del suministro.

El Ayuntamiento podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, suspender el suministro a sus abonados o usuarios, en los casos siguientes:

a) Por el impago de las tasas correspondientes dentro de los plazos establecidos en la Ley 58/2003, General Tributaria, para el período ejecutivo, otorgando al usuario un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

b) Cuando un usuario goce del suministro sin contrato escrito a su nombre que lo ampare y se niegue a su suscripción a requerimiento del Ayuntamiento.

c) Por falta de pago en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de comunicación, de las cantidades resultantes de liquidación firme de fraude o en el caso probado de reincidencia en el mismo.

d) En todos los casos en que el abonado haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados.

e) Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en su contrato de suministro.

f) Cuando por el personal del Ayuntamiento se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente. En este caso, el Ayuntamiento podrá efectuar la suspensión inmediata del suministro de agua en tales derivaciones, dando cuenta de ello por escrito.

g) Cuando el abonado no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que autorizado por el Ayuntamiento y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones (incluso lectura),

siendo preciso en tal caso que, por parte del Ayuntamiento, se levante acta de los hechos.

h) Cuando el abonado no cumpla, en cualquiera de sus aspectos, el contrato que tenga establecido con el Ayuntamiento o las condiciones generales de utilización del servicio.

i) Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que, por los abonados, se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones; en tal caso, el Ayuntamiento podrá realizar la suspensión inmediata del suministro.

j) Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza esta ordenanza y, hasta tanto el abonado acceda y proceda a modificar, a su cargo y por su cuenta la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte la actuación sobre el mismo.

k) Cuando el abonado mezcle aguas de otra procedencia y requerido por el Ayuntamiento para que anule esta anomalía, no la lleve a efecto en el plazo máximo de 5 días naturales; en tal caso, el Ayuntamiento podrá realizar la suspensión inmediata del suministro.

l) Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar la lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al abonado, el Ayuntamiento podrá suspender transitoriamente el suministro, hasta tanto el abonado acceda y proceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura.

m) Por negligencia del abonado respecto de la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notificado por escrito del Ayuntamiento, transcurriese un plazo superior a 10 días hábiles sin que la avería hubiese sido subsanada; en tal caso, el Ayuntamiento podrá realizar la suspensión inmediata del suministro.

n) Por impago de las facturaciones que se practiquen al abonado como consecuencia de trabajos o servicios específicos, realizados al mismo, en relación al suministro contratado.

Artículo 21.- Procedimiento de suspensión.

Con excepción de los casos de suspensión inmediata previstos en esta ordenanza, el Ayuntamiento deberá notificar la suspensión previamente al usuario por cualquiera de los medios recogidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, otorgándole un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

La suspensión del suministro de agua por parte del Ayuntamiento, salvo en los supuestos de actuación inmediata, no podrá realizarse en días festivos o días en que por cualquier motivo no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas del día en que se den algunas de estas circunstancias.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, al siguiente día hábil en que haya sido subsanadas las causas que originaron la suspensión del suministro.

La, notificación de la suspensión de suministro, incluirá, como mínimo, los siguientes puntos:

- Nombre y dirección del usuario.
- Identificación de la finca abastecida.
- Fecha a partir de la cual se producirá la suspensión.
- Detalle de la razón que origina la suspensión.
- Dirección, teléfono y horario de las oficinas del Ayuntamiento en que puedan subsanarse las causas que originaron la suspensión.

Artículo 22.- Extinción del servicio de abastecimiento.

La prestación del servicio de abastecimiento de agua se extinguirá, sin perjuicio de la ejecución anterior o no de las acciones de suspensión de suministro, especificadas en el artículo anterior de esta ordenanza, por cualquiera de las causas siguientes:

- a) A petición del usuario.
- b) Por resolución del Ayuntamiento, en los siguientes casos:
 - Por persistencia durante más de tres meses, en cualquiera de las causas de suspensión de suministro reguladas en el artículo anterior de esta ordenanza.
 - Por cumplimiento del término o condición del contrato de suministro.
 - Por utilización del suministro sin ser el titular contractual del mismo.
 - Por cambio en el uso de los servicios e instalaciones para los que se contrató el servicio, así como por demolición, ampliación o reforma de la finca para la que se contrató el suministro.
- c) Por resolución del Ayuntamiento u organismo competente en materia de industria, previa audiencia del interesado, en los siguientes casos:
 - Por uso de los ocupantes de la finca abastecida o condiciones de sus instalaciones interiores, que entrañen peligrosidad en la seguridad de la red, potabilidad del agua o daños a terceros, siempre que estos no sean subsanables.
 - Por incumplimiento, por parte del abonado, del contrato de suministro o de las obligaciones que de él se deriven.

La extinción de la prestación del servicio de abastecimiento, implica la extinción conjunta de los contratos de acometida, enganche y suministro vigentes

para la finca. La reanudación del servicio de abastecimiento después de haberse extinguido, por cualquiera de las causas señaladas anteriormente, solo podrá efectuarse mediante nueva solicitud de acometida, enganche y suministro, suscripción de nuevos contratos, pagos de las tasas correspondientes y la adecuación de las instalaciones a las especificaciones técnicas.

Artículo 23.- Baja voluntaria del servicio de abastecimiento.

Se entenderá por esta la extinción del servicio de abastecimiento de agua a petición del abonado.

Para llevar a cabo la efectiva baja de suministro, el usuario deberá:

1. Solicitarlo por escrito al Ayuntamiento.
2. Adjuntar la lectura del contador a la fecha en que se vaya a hacer efectiva la baja en el suministro.
3. Liquidar el pendiente existente hasta la fecha.
4. Abono de los trabajos de desconexión, en su caso.
5. Facilitar el acceso al contador para proceder a su desconexión.

La reanudación del servicio de abastecimiento, después de haberse extinguido, solo podrá efectuarse mediante nueva solicitud de suministro, suscripción de nuevos contratos, pagos de las tasas correspondientes y la adecuación de las instalaciones a las especificaciones técnicas.

CAPÍTULO VI CONTROL DE CONSUMOS

Artículo 24.- Equipos de medida.

Sin perjuicio de lo establecido para cada caso por el Código técnico de edificación CTE DB-HS 4, la medición de los consumos que han de servir de base para la facturación de todo suministro se realizará por contador, que es el único medio que dará fe de la contabilización del consumo.

Como norma general, para los inmuebles con acceso directo a la vía pública, la medición de consumos se efectuará mediante:

- Contador único: Cuando en el inmueble o finca solo exista una vivienda o local, en suministros provisionales para obras.
- Batería de contadores divisionarios: Cuando exista más de una vivienda o local, será obligatorio instalar un aparato de medida para cada una de ellas y los necesarios para los servicios comunes.

Cuando para garantizar el suministro adecuado a las fincas, sea necesaria la instalación de un sistema de sobreelevación de agua, este se realizará mediante aljibe en la instalación interior. En el caso de que el edificio cuente con plantas con sobreelevación y plantas con suministro directo desde la red de distribución, se deberán establecer baterías de contadores independientes para cada uno de dichos suministros.

En estos casos, en las instalaciones de nueva implantación, se deberá proceder, a juicio del Ayuntamiento y al objeto de evitar el subcontaje y las posibles pérdidas del aljibe, a la instalación de un contador totalizador en el inicio de la instalación interior, con cargo al usuario, cuya función será la de controlar los consumos globales de dicha instalación.

La conservación y el mantenimiento de las instalaciones de abastecimiento de agua, ubicadas tras el contador general, serán responsabilidad del promotor de la urbanización o de los propietarios individuales, según el caso, o, en su caso, de los usuarios que en cada momento disfruten del suministro.

Artículo 25.- Contador único.

Para la instalación de los contadores, se atenderá a lo establecido en el Código técnico de edificación CTE DB -HS 4 y a las prescripciones siguientes:

- Armario o arqueta del contador general: El armario o arqueta del contador general contendrá, dispuestos en este orden, la llave de corte general, un filtro de la instalación general, el contador, un grifo o racor de prueba, una llave, una válvula de retención y una llave de salida. Su instalación debe realizarse en un plano paralelo al del suelo.

El armario se emplazará en la planta baja del inmueble, junto al portal de entrada y empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer y, en cualquier caso, con acceso directo desde la vía pública.

Excepcionalmente, en caso debidamente justificado, podrá instalarse un contador único y sus llaves de maniobra, en el interior de las viviendas o locales y situado lo más próximo posible a la fachada o cerramiento de la propiedad. En este caso, se deberá dotar al contador con sistema de telelectura.

El armario o la cámara de alojamiento del contador, estará perfectamente impermeabilizado. Asimismo, estarán dotados de una puerta y cerradura homologadas por el Ayuntamiento.

Artículo 26.- Batería de contadores divisionarios.

Las baterías de contadores divisionarios se instalarán en los locales o armarios exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja del inmueble, en zona de uso común, con acceso directo desde el portal de entrada.

Las baterías para centralización de contadores responderán a tipos y modelos oficialmente aprobados y homologados por el ministerio competente en materia de industria.

En el origen de cada montante y en el punto de conexión del mismo con la batería de contadores divisionarios, se instalará una válvula de retención, que impida retornos de agua a la red de distribución. Asimismo, deberá instalarse una válvula de retención para el conjunto de la batería.

Ya se trate de locales o de armarios, en lugar destacado y de forma visible, se instalará un cua-

dro o esquema en que, de forma indeleble, queden debidamente señalizados los distintos montantes y salidas de baterías y su correspondencia con las viviendas y/o locales.

En cuanto a las condiciones de los locales y armarios para la ubicación de las baterías de contadores, se estará a lo que al respecto se establece a continuación:

1.- Condiciones de los locales.

Las paredes, el techo y el suelo de los locales para baterías estarán impermeabilizados, de forma que se impida la formación de humedad en locales periféricos.

Dispondrán de un sumidero, con capacidad de desagüe equivalente al caudal máximo que pueda aportar cualquiera de las conducciones derivadas de la batería, en caso de salida libre del agua. Estarán dotados de iluminación artificial, que asegure un mínimo de 100 lux en un plano situado a un metro sobre el suelo.

La puerta de acceso tendrá unas dimensiones mínimas de 0,80 m de anchura y 1,80 m de altura, abrirá hacia el exterior del local y estará construida con materiales inalterables por la humedad y dotada con cerradura normalizada por él.

Las dimensiones de local serán, al menos, de 1,80 m de altura, 1,30 m de anchura y 1,50 m de fondo. Deben existir, al menos, una distancia de 0,85 m desde la pletina superior al nivel del suelo y 0,6 m desde esta al techo del local.

Sus dimensiones en planta serán tales que permitan un espacio libre de 1,00 m delante de la batería, una vez medida con sus contadores y llaves de maniobra.

2.- Condiciones de los armarios.

Cumplirán las condiciones que se exigen a los locales, si bien, los armarios tendrán unas puertas con dimensiones tales que, una vez abiertas, presenten un hueco que abarque la totalidad de las baterías y sus elementos de medición y maniobra.

Las dimensiones mínimas serán, al menos, de 0,40 m de altura, 1,30 m de anchura y 0,55 m de fondo. Debe existir, al menos, una distancia de 0,85 m desde la pletina inferior al nivel del suelo. Sus dimensiones en planta serán tales que permitan un espacio libre de 1,00 m delante de la batería, una vez medida con sus contadores y llaves de maniobra. Los armarios estarán situados de tal forma que ante ellos y en toda su longitud, exista un espacio libre de un metro.

Artículo 27.- Características de los aparatos de medida.

Los contadores serán siempre de modelo homologado oficialmente, debiendo estar debidamente verificados y con los precintos de verificación e instalación. Las características del contador, su diámetro y emplazamiento, las determinará el ayuntamiento de acuerdo con las disposiciones oficiales aprobadas en esta ordenanza.

Las características técnicas de los aparatos de medida se adecuarán a la Orden Ministerial del 28 de diciembre de 1988 o normativa que la sustituya (Orden ITC/2451/2011, de 12 de septiembre, por la que se derogan diversas órdenes ministeriales que regulan instrumentos de medida).

Los contadores a suministrar e instalar por el Ayuntamiento para el control de los consumos serán, al menos, de clase "B".

Artículo 28.- Propiedad del contador.

Los contadores o aparatos de medida que se utilicen para medir o controlar los consumos de agua a cada suministro serán propiedad de los usuarios.

Será obligación del usuario la custodia del contador o aparato de medida, así como el conservar y mantener el mismo en perfecto estado, siendo extensible esta obligación a los precintos del contador. La responsabilidad que se derive del incumplimiento de esta obligación recaerá directamente sobre el abonado titular del suministro.

En el caso de deterioro del contador, por incumplimiento en la obligación del titular o usuario, este instalará un nuevo contador. En el caso de roturas del precinto o precintos del contador, que garantizan que el mismo no ha sido manipulado, se incurrirá en el expediente y liquidación de fraude que proceda.

Artículo 29.- Manipulación del contador.

El usuario nunca podrá manipular el contador o aparato de medida, ni conectar tomas o hacer derivaciones antes del aparato, sin permiso expreso del Ayuntamiento.

CAPÍTULO VII LECTURAS Y CONSUMOS

Artículo 30.- Periodicidad de lecturas.

El Ayuntamiento estará obligado a establecer un sistema de toma de lecturas permanente y periódico, de forma que, para cada usuario, los ciclos de lectura contengan, en lo posible, el mismo número de días.

A efectos de facturación de los consumos, la frecuencia aproximada con que el Ayuntamiento debe tomar sus lecturas será cuatrimestral.

Artículo 31.- Horario de lecturas.

La toma de lectura será realizada en horas hábiles o de normal relación con el exterior, preferentemente en horario de mañana, por el personal autorizado expresamente por el Ayuntamiento provisto de su correspondiente documentación de identidad.

En ningún caso, el usuario podrá imponer la obligación de tomar la lectura fuera del horario que tenga establecido el Ayuntamiento a tal efecto.

Artículo 32.- Determinación de consumos.

Como norma general, la determinación de los consumos que se realice a cada abonado se concre-

tará por la diferencia entre las lecturas de dos períodos consecutivos de facturación.

CAPÍTULO VIII DEFRAUDACIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 33.- Personal autorizado.

El personal designado por los servicios municipales estará facultado, a los efectos de esta ordenanza, para visitar e inspeccionar los locales en que se utilicen las instalaciones correspondientes de abastecimiento de agua, observando si existe alguna anomalía, reflejando los datos de la inspección en el acta correspondiente.

Artículo 34.- Actas de inspección.

Comprobada la anomalía, el personal autorizado precintará, si es posible, los elementos inherentes al fraude, levantando acta en la que hará constar: local y hora de la visita, descripción detallada de la anomalía observada y elementos de pruebas, si existen, debiéndose invitar al usuario, personal dependiente del mismo, familiar o cualquier otro testigo a que presencie la inspección y firme el acta, pudiendo el usuario hacer constar, con su firma, las manifestaciones que estime pertinentes. La negativa a hacerlo no afectará en nada a la tramitación y conclusiones que se establezcan posteriormente, ni se tomarán en consideración las manifestaciones que haya hecho sin firmarlas.

Artículo 35.- Actuación por anomalía.

El Ayuntamiento, a la vista del acta redactada, requerirá al propietario de la instalación, para que corrija las deficiencias observadas en la misma, con el apercibimiento de que, de no llevarlo a efecto en el plazo de cinco días hábiles, se aplicará por el procedimiento de suspensión del suministro que corresponda.

Cuando por el personal del Ayuntamiento se encuentren derivaciones en sus redes, con utilización de suministro sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente, el Ayuntamiento podrá efectuar la suspensión inmediata del suministro en tales derivaciones.

Artículo 36.- Fraudes e infracciones.

Los fraudes e infracciones se califican en leves, graves y muy graves.

Se consideran como infracciones y fraudes de carácter muy grave:

- 1- Ejecutar acometidas o utilizar el agua de la red servicio sin haber obtenido la autorización necesaria y/o haber suscrito el contrato de suministro.
- 2- Manipular o alterar los contadores instalados o sus precintos, sin la autorización del Ayuntamiento, y, en general, toda acción que tienda a desfigurar la indicación de estos aparatos.

3- Realizar derivaciones de caudal, con carácter permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida, que traigan consigo el uso fraudulento del agua por el interesado o por terceros.

4- Utilizar el agua para usos distintos de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar.

5- Introducir modificaciones o realizar ampliaciones en las instalaciones afectadas al servicio de aguas sin previa autorización de este.

6- Revender o ceder gratuitamente el agua obtenida por contrato de suministro con el servicio.

7- La reiteración o reincidencia en fraudes o infracciones graves.

Se consideran como fraudes e infracciones de carácter grave:

1- Impedir al personal del Ayuntamiento, debidamente autorizado e identificado, la entrada a los domicilios o locales en las horas diurnas para la inspección e investigación.

2- Suministrar agua a viviendas que carezcan del servicio, aunque no constituya reventa.

3- Mezclar agua del servicio con las procedentes de otros aprovechamientos o usos.

4- Negarse a colocar el contador cuando sea requerido para ello.

5- Abrir o cerrar las llaves de paso a la red de distribución por personas ajenas al Ayuntamiento.

6- Negarse los propietarios de los inmuebles a realizar las correcciones en las redes interiores que se señalen por el Ayuntamiento.

7- Obstaculizar o coaccionar al personal del Ayuntamiento en el cumplimiento de sus funciones.

8- La reiteración o reincidencia en fraudes o infracciones leves.

Se considera como fraude o infracción de carácter leve:

1- Hacer del servicio un uso abusivo o utilizarlo indebidamente.

2- Conducir en parte o en su totalidad el agua a distinto lugar al que está destinada.

3- No comunicar al Ayuntamiento cualquier modificación en las características del contrato.

4- Cualquier otro incumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza.

Artículo 37.- Sanciones.

Las sanciones correspondientes a las infracciones o fraudes de esta ordenanza consistirán en multa de las siguientes cuantías:

- Por infracciones o fraudes leves: de 300 a 750 euros.

- Por infracciones o fraudes graves: de 751 a 1.500 euros.

- Por infracciones muy graves: de 1.501 a 3.000 euros.

Artículo 38.- Procedimiento sancionador.

Se tramitará de conformidad a las normas y principios establecidos en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición transitoria primera.

Hasta que se produzca la entrada en vigor de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de Servicios integrantes del ciclo hidráulico, la frecuencia de toma de lecturas dispuesta en el artículo 30 de la presente ordenanza será trimestral.

Disposición transitoria segunda.

La sustitución o nueva instalación de aparatos medidores que se produzcan transcurridos seis meses desde la entrada en vigor de la presente ordenanza se adecuará a la Norma EN 13757-4, debiendo contar obligatoriamente con un módulo adecuado para la lectura remota del aparato contador.

La instalación de dicho módulo será voluntaria para las sustituciones o nuevas instalaciones previas a la *vacatio* descrita en el apartado anterior.

Contra el presente acuerdo, de conformidad con el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Sigüenza a 20 de junio de 2014.- El Alcalde, José Manuel Latre Rebled.

2430

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Sigüenza

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de 25 de noviembre de 2013, aprobatorio de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de los Servicios integrantes del ciclo hidráulico, cuyo texto se hace público como anexo a este anuncio, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA
TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS
INTEGRANTES DEL CICLO HIDRÁULICO

PREÁMBULO

Con la promulgación de la Ley 12/2002, de 27 de junio, Reguladora del Ciclo Integral del Agua de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, tras la aprobación de la Resolución del Consejo de la Unión Europea, de 1 de febrero de 1993, del Quinto Programa de Acción en Materia de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, se incorporó a nuestro Derecho interno el concepto de “desarrollo sostenible”, que conlleva una integración unificada del ciclo hidráulico. Es por ello que una respuesta fiscal más adecuada pasa por integrar, dentro de una misma regulación, los hechos imponibles y el gravamen que comporta la prestación de los diferentes servicios que el municipio presta dentro de su ámbito de competencias en la materia.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de Servicios relacionados con el ciclo hidráulico, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Será objeto de esta exacción la utilización privativa de los siguientes servicios:

- a) Suministro y utilización de agua para viviendas, establecimientos industriales, comerciales, obras y cualquier otro aprovechamiento, aunque sea de carácter temporal o provisional, y las comprobaciones de contador.
- b) Las autorizaciones para acometida a la red general, así como la concesión y contratación de suministro.
- c) La utilización del alcantarillado municipal para la evacuación de excretas, aguas negras, pluviales y residuales en beneficio de las fincas situadas en el término municipal, siendo obligatorio que sus desagües y acometidas se verifiquen a la red general o a sus ramales.
- d) La prestación del servicio, de recepción obligatoria, de depuración de aguas residuales.

Artículo 3.- Obligación de contribuir y devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de prestarse el servicio, previa la correspondiente solicitud o desde que se utilice este sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche y/o acometida.

Las tasas se devengarán:

- a) Cuando se inicie la utilización del servicio mediante el correspondiente contrato o alta en el suministro, que surtirá efecto en el mismo cuatrimestre en que se solicite o realice. Si se iniciare el uso del servicio sin autorización, se entenderá devengada la tasa desde ese momento, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades a que hubiere lugar.
- b) En el caso de solicitud de acometida o conexión a la red general de abastecimiento, la tasa se devengará cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma, a estos efectos:
 1. En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de acometida o conexión, si el sujeto pasivo la formula expresamente.
 2. Desde que tenga lugar la efectiva conexión a la red de abastecimiento.

Artículo 4.- Sujeto pasivo.

- a) Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso a título de precario.
- b) Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios, beneficiarios del servicio.

En el supuesto de la prestación del servicio de consumo, será sujeto obligado el usuario real, el que disfrute o se beneficie de la prestación del servicio. No obstante, en las acometidas de suministro con previa licencia, el consumo se girará contra el solicitante, en tanto este no notifique al ayuntamiento por escrito el nombre del usuario, y el Ayuntamiento otorgue la autorización correspondiente, previo pago de los derechos que correspondan.

El titular o usuario no podrá ceder, enajenar o traspasar sus derechos en relación con el consumo o suministro. Todo cambio de persona obligada exige la autorización del Ayuntamiento y la formaliza-

ción del contrato, no surtiendo efectos ante este los convenios entre particulares.

Artículo 5.- Responsables.

- a) Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, las personas o entidades a que se refieren los artículos 41 y siguientes de la Ley 58/2003 General Tributaria.
- b) Serán responsables subsidiarios, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.- Bases imponible, liquidables, cuotas y tarifas.

- a) Base imponible y base liquidable. La base imponible de la tasa, que será igual a la liquidable, estará constituida por dos elementos tributarios: uno representado por la disponibilidad del servicio, y otro determinable en función de la cantidad de agua consumida en la finca y medida en metros cúbicos.
- b) Cuotas tributarias parciales y tarifas. Las cuotas tributarias parciales se determinarán aplicando a la base imponible una tarifa en función €/m³ consumidos, en el caso de los hechos imponibles relativos al abastecimiento de agua, alcantarillado y depuración. En los demás supuestos, la cuota tributaria vendrá determinada por la aplicación de una tarifa fija por la prestación del servicio.
- c) Cuota tributaria global. Vendrá determinada por la suma aritmética de todas las cuotas tributarias relativas a los diversos hechos imponibles de los servicios integrantes de todo el ciclo hidráulico que hubieran conformado la prestación al beneficiario.

TARIFAS ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE (consumo m³).

- a) Tramo 1: Hasta 40 m³: 8,20 €.
- b) Tramo 2: De 41 a 60 m³: 0,43 €/m³.
- c) Tramo 3: De 61 a 80 m³: 0,56 €/m³.
- d) Tramo 4: A partir de 81 m³: 0,91 €/m³.

TARIFAS ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE USOS NO DOMÉSTICOS (consumo m³).

- a) Tramo 1: Hasta 40 m³: 18,72 €.
- b) Tramo 2: A partir de 41 m³: 0,47 €/m³.

TARIFA DE CONSUMO EN OBRAS: 0,56 €/m³.

TARIFAS JARDINES Y PISCINAS: 0,91 €/m³.

TARIFAS ACOMETIDAS, ENGANCHES, INTERRUPTIÓN DEL SUMINISTRO.

- Acometida: 218,40 €.

- Enganche: 61,15 €.
- Corte o interrupción del suministro: Se liquidará de conformidad con el informe emitido por los servicios técnicos municipales que incorporará los gastos de ejecución material y gastos de personal empleados.

TARIFAS COMPROBACIÓN DE CONTADOR = 25,00 €.

Las comprobaciones de contador efectuadas a instancia del usuario, de las cuales se constate una correcta lectura inicial sobre la que verse la reclamación, determinará el devengo de la tasa por la prestación de los servicios asociados a comprobaciones "in situ".

TARIFA DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN (determinada en función de los m³ de agua consumida).

- Tramo 1: Hasta 40 m³: 6 €.
- Tramo 2: A partir de 40 m³: 0,19 €.

TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS INHERENTES A LA GESTIÓN DEL SERVICIO.

- Cambio de titularidad: 18,00 €.

Sobre tarifas previstas en esta ordenanza, se aplicará el porcentaje del IVA que resulte de aplicación en cada momento.

Artículo 7.- Módulo de medición y conexiones clandestinas.

El suministro se medirá a través de contadores y se expresará en metros cúbicos.

Los contadores o aparatos de medición que se instalen para medir o controlar los consumos de agua de cada abonado, serán propiedad de cada abonado.

En general, los gastos derivados tanto de las verificaciones como de las reparaciones de los contadores o aparatos de medida correrán a cargo del propietario de los mismos.

Será obligación del abonado la custodia del contador o aparato de medida, así como el conservar y mantener el mismo en perfecto estado, siendo extensible esta obligación tanto a los precintos del contador como a las etiquetas de aquel. La responsabilidad que se derive del incumplimiento de esta obligación recaerá directamente sobre el titular del suministro.

Cuando por la Inspección municipal se descubra una toma clandestina, con o sin aparato contador de agua, la Administración municipal procederá a tasar el consumo, tomando en consideración un periodo de cuatro años inmediatamente anteriores desde la fecha del descubrimiento de la toma clandestina y aplicando como módulo de la tasación 90 m³ al cuatrimestre. En el caso de que hubiera un contador instalado, la medición que este pudiera representar no

constituirá prueba en contrario a la tasación anteriormente descrita. Para la legalización de la toma clandestina, será requisito necesario, pero no suficiente, la instalación de un nuevo contador con lectura cero.

Queda prohibido a los abonados la reventa o cesión a un tercero del agua que recibe.

Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia de avería en el equipo de medida, la estimación del consumo se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el cuatrimestre equivalente del año inmediatamente anterior. De no existir, se determinará el consumo con arreglo a la media aritmética de los dos cuatrimestres inmediatamente anteriores.

Los consumos así estimados, tendrán el carácter de firmes, en el supuesto de avería en el contador y conexión clandestina.

Disposición final.

La presente ordenanza, tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, entrará en vigor y producirá efectos a partir del 1 de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, de conformidad con el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Sigüenza a 20 de junio de 2014.– El Alcalde, José Manuel Latre Rebled.

2423

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Gascueña de Bornova

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión especial de cuentas, se expone al público la Cuenta general correspondiente al ejercicio 2013, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar recla-

maciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Gascueña de Bornova a 13 de mayo de 2014.– El Alcalde, Miguel Somolinos Parra.

2433

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de El Pobo de Dueñas

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el expediente número 01/2014, sobre Modificación de Créditos que afecta al Presupuesto municipal para el ejercicio de 2014, se anuncia que estará de manifiesto al público, en la Secretaría del ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias ante esta corporación, cuyo Pleno estudiará y resolverá en el plazo de treinta días; transcurridos los cuales, sin resolución expresa, se entenderán denegadas, pudiendo los interesados interponer recurso de reposición ante el propio Pleno, como previo al recurso contencioso-administrativo.

Si no se produjera reclamación alguna, se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo, por haberlo dispuesto así el acuerdo de aprobación inicial.

En El Pobo de Dueñas a 17 de junio de 2014.– El Alcalde, Alberto Checa Arauz.

2428

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Tobillos

ANUNCIO

Aprobado definitivamente por esta entidad el Presupuesto general y Plantilla de personal para el ejercicio de 2014, se hace público, de conformidad con lo establecido en los artículos 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, una vez agotado el periodo de información pública señalado en el mismo precepto.

RESUMEN

PRESUPUESTO DE GASTOS 2014

CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	EUROS
D. OPERACIONES NO FINANCIERAS		
<i>A.1 OPERACIONES CORRIENTES</i>		
1.	Gastos de personal	1.165,00 €
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	38.350,00 €
3.	Gastos financieros	----
4.	Transferencias corrientes	0,00 €
<i>A.2 OPERACIONES DE CAPITAL</i>		
6.	Inversiones reales	48.200,00 €
7.	Transferencias de capital	3.000,00 €
D. OPERACIONES FINANCIERAS		
8.	Activos financieros	-----
9.	Pasivos financieros	-----
	TOTAL	91.015,00 €

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2014

CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	EUROS
B. OPERACIONES NO FINANCIERAS		
<i>A.1 OPERACIONES CORRIENTES</i>		
1.	Impuestos directos	---
2.	Impuestos indirectos	----
3.	Tasas y otros ingresos	56.950,00 €
4.	Transferencias corrientes	52.200,00 €
5.	Ingresos patrimoniales	3.050,00 €
<i>A.2 OPERACIONES DE CAPITAL</i>		
6.	Enajenación de inversiones reales	-----
7.	Transferencias de capital	21054.17 €
B. OPERACIONES FINANCIERAS		
8.	Activos financieros	-----
9.	Pasivos financieros	-----
	TOTAL	133.254,17 €

PRESUPUESTO GENERAL PARA 2014

ANEXO DE PERSONAL

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO QUE SE PROPONE INTEGREN LA PLANTILLA DE ESTA CORPORACIÓN

1. PERSONAL LABORAL:

DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Peón servicios múltiples.

TITULACIÓN ACADÉMICA: Estudios básicos.

NÚMERO DE PUESTOS: 1.

OBSERVACIONES: Sujeto a la subvención de Plan de empleo de zona rural deprimida.

Podrán interponer recurso contencioso-administrativo contra el referido presupuesto, en un plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, las personas o entidades a que hacen referencia los artículos 3.1 de la Ley de Bases del Régimen Local y artículos 170 y 171 en cuanto a interesados y motivos del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Tobillos (Guadalajara) a 6 de junio de 2014.–
La Alcaldesa.

2425

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Mirabueno

EDICTO

No habiéndose presentado reclamaciones contra
el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto y

plantilla de la corporación para el ejercicio de 2014,
según anuncio publicado en el BOP de Guadalajara
número 155, de 27 de diciembre de 2013 y produ-
cida la aprobación definitiva de forma automática,
se hacen públicos el presupuesto resumido a nivel
de capítulos y la plantilla de personal, de conformi-
dad con lo dispuesto en el artículo 169.3 de la Real
Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artícu-
lo 127 del RDL 781/1986, de 18 de abril.

I. PRESUPUESTO

Estado de ingresos

Capítulo	Denominación	Importe euros
I	Impuestos directos	23.000,00
II	Impuestos indirectos	1.50000
III	Tasas y otros ingresos	13.600,00
IV	Transferencias corrientes	16.000,00
V	Ingresos patrimoniales	7.500,00
Total presupuesto de ingresos		61.600,00

Estado de gastos

Capítulo	Denominación	Importe euros
I	Gastos de personal	24.900,00
II	Gastos en bienes corrientes y de servicios	30.644,00
IV	Transferencias corrientes	800,00
VII	Transferencias de capital	5.256,00
Total presupuesto de gastos		61.600,00

II. PLANTILLA DE PERSONAL

A) Personal funcionario:

- Escala: Funcionarios de Administración local con habilitación estatal.
- Subescala: Secretaría-Intervención.
- Denominación plaza: Secretario-Interventor.
- Grupo art. 76 EBEP: A1/A2 Nivel CD: 26. CE: Sí.
- En agrupación con Algora y Almadrones. Vacante. Servida en acumulación.
- Forma de provisión: Concurso entre funcionarios de la subescala.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto y
plantilla, podrá interponerse directamente recurso con-
tencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de
Justicia de Castilla-La Mancha, en la forma y los plazos
que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Mirabueno, 9 de junio de 2014.– El Alcalde, Jose
González Sopeña.

2426

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Mirabueno

EDICTO

Aprobado definitivamente el expediente de Mo-
dificación de créditos número 1 al presupuesto de
la Corporación del ejercicio de 2013, al no haberse
presentado reclamaciones durante el plazo de expo-
sición al público, según anuncio publicado en el BOP
de Guadalajara número 155, de 27 de diciembre de
2013 y de conformidad con lo dispuesto en el artícu-

lo 169.3, en relación con el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas

Locales, se procede a su publicación resumida a nivel de capítulos, con el siguiente detalle:

Estado de gastos

Suplemento de crédito

Capítulo	Descripción	Euros
II	Gastos corrientes bienes y servicios	3,800,00
Total modificación estado de gastos		3,800,00

Estado de ingresos

Financiación

Capítulo	Descripción	Euros
VIII	Activos financieros Aplic. Remanente tesorería 2012	3.800,00
Total modificación estado de ingresos		3.800,00

De conformidad con lo establecido en el artículo 171.1, en relación con el 177.2 del TRLRHL, contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y los plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Mirabueno, 30 de mayo de 2014.– El Alcalde, José González Sopeña.

2550

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Illana

ANUNCIO DE CORRECCIÓN DE ERRORES

Detectado error en el anuncio del Ayuntamiento de Illana publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara n.º 77, página 21, de fecha 27 de junio de 2014, se hace la siguiente corrección:

Donde dice “obras de depósito regulador de 219 m³”, debe decir “reordenación de pavimentación de la plaza de la Constitución”.

En Illana a 30 de junio de 2014.– El Alcalde, Francisco Javier Pérez del Saz.

2434

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Alovera

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Recaudación, se pone de manifiesto que, mediante el presente anuncio, se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado y conceptos se especifican a continuación:

DNI N.º	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	ACTO A NOTIFICAR	IMPORTE
9015494-T	LAURA PANIAGUA REDONDO	LIQUIDACIÓN DEFINT. RESOLUCIÓN 743/2010	813,50 €
8983750-L	M.ª MERCEDES GARCÍA BARBA	LIQUIDACION DEFINT. RESOLUCIÓN 835/2013	304,84 €
9026568-B	M.ª ROSA CARPINTERO SAN GIL	LIQUIDACION DEFINT. RESOLUCIÓN 829/2013	420,90 €

En virtud de lo anterior, dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios indicados anteriormente o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14

horas, en la Oficina de Recaudación Municipal, sita en la 2.ª planta de la Casa Consistorial, al efecto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo

señalado para comparecer, según lo establecido en el artículo 112.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Alovera a 17 de junio de 2014.— La Alcaldesa, M.ª Purificación Tortuero Pliego.

2435

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Azuqueca de Henares

No habiéndose podido notificar en el último domicilio conocido, se procede de conformidad con el artículo n.º 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a la notificación de la Resolución de la Alcaldía n.º 215-S, de fecha 14 de mayo de 2014.

RESOLUCIÓN N.º 215-S

“Visto el artículo 16.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece la obligatoriedad de que los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia

permanente, inscritos en el Padrón municipal de habitantes, renueven su inscripción cada dos años.

Resultando que el vencimiento de ese periodo se produjo durante el mes de abril de 2014, sin que se haya producido la renovación.

Considerando el artículo citado, que establece que la baja por caducidad se producirá sin necesidad de audiencia y que la fecha de sus efectos será la de su notificación.

Por todo ello, la Alcaldía-Presidencia, en uso de sus atribuciones legales, RESUELVE:

Declarar que la inscripción padronal de las siguientes personas ha caducado durante el mes de abril de 2014 y, por tanto, acordar su baja en el Padrón Municipal de Habitantes con efectos de la notificación de la presente resolución.”

Contra este acuerdo podrá interponer potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes desde la recepción de la notificación o contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara [artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27/11/1992, modificada por la ley 4/1999, de 13 de enero (BOE 14/1/1999) y 8, 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (BOE 14/7/1998)].

Apellidos y nombre	Pasaporte	Tarjeta de residencia
ADODO *, EMMA		X 05895992 B
ALAM *, MD SHAH	F0354426	00000000
BUFFONI *RODRIGUEZ, M LAURA		X 09653076 E
CONCEICAO *CABRAL, INTERLANY	18009905	00000000
EGBON *, VICTOR		X 05676881 K
IGBINOVIA IDOMELE *, JOY		X 06678606 G
JUAREZ *GODEN, ANGEL		X 08450493 V
KONARE *, SOLO	B0398144	00000000
MESTO *, TAREK		Y 02006801 L
SOUZA DE *CUNHA, LEANDRO		X 08979826 M

Azuqueca de Henares, 18 de junio de 2014.— La 1.ª Teniente de Alcalde, Sandra Yagüe Sabido.

2578

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Azuqueca de Henares

ANUNCIO

En la Intervención de este Ayuntamiento y, conforme dispone los artículos 126.3 del Real Decreto Legislativo

781/1986 y el art. 177, en relación con los arts. 169.1, 179 y 180 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo establecido en los arts. 169.1 y 170 de dicha norma, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, los siguientes expedientes aprobados inicialmente por el Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 26 de junio de 2014:

- Transferencia de crédito 1/2014.
- Modificación del Anexo de inversiones del Presupuesto general 2014.
- Suplemento de crédito 2/2014.
- Crédito extraordinario 1/2014.

- a) *Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:* Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) *Oficina de presentación:* Registro general del Ayuntamiento.
- c) *Órgano ante el que se reclama:* Ayuntamiento Pleno.

El acuerdo se considerará definitivamente aprobado si, durante el citado plazo, no se presentasen reclamaciones.

Azuqueca de Henares, 27 de junio de 2014.– El 2.º Tte. Alcalde, PD, José Luis Blanco Moreno.

2565

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Quer

ANUNCIO

De conformidad con la Resolución de Alcaldía de fecha 27 de junio de 2014, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del concurso para la adquisición, a título oneroso por este Ayuntamiento, de un bien inmueble para destinarlo a almacén de servicios generales, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) *Organismo:* Ayuntamiento de Quer.
- b) *Obtención de documentación e información:*
Domicilio: Plaza Mayor, 5
Localidad y código postal: Quer-19209.
Teléfono: 949 270 089.
Correo electrónico: info@ayuntamientodequer.es.
Dirección de internet del perfil de contratante: www.ayuntamientodequer.es.

2. Objeto del contrato.

- a) *Tipo:* Contrato privado.
- b) *Descripción del objeto:* Adquisición de un inmueble a título oneroso.

3. Tramitación y procedimiento.

- a) *Tramitación:* Ordinaria.
- b) *Procedimiento:* Abierto.
- d) *Criterios de adjudicación:*

El criterio para la adjudicación del contrato y evaluación de las ofertas será la que resulte económicamente más ventajosa, valorándose los aspectos que se relacionan a continuación, pudiendo obtener un máximo de 100 puntos:

1.º- Ubicación del inmueble respecto de la nave municipal situada en la calle Vega del Bornova, 1, Pta. 4, hasta un máximo de 50 puntos, que se asignarán de la siguiente manera:

Metros lineales desde la nave municipal	Puntos asignados
De 0 a 50 metros	50 puntos
De 51 metros a 350 metros	30 puntos
De 351 metros a 800 metros	10 puntos

Aquellas que se encuentren a más de 800 metros de distancia recibirán 0 puntos.

2.º- Precio por metro cuadrado, hasta un máximo de 30 puntos. Se otorgará la máxima puntuación a la oferta que proponga menor precio por metro cuadrado y 0 puntos a aquellas que superen los trescientos euros por metro cuadrado construido, ponderándose el resto de las ofertas proporcionalmente y no admitiéndose ofertas que superen el precio del contrato, el cual asciende a 110.0000 euros.

3.º- Acabado del inmueble, hasta un máximo de 20 puntos. Se otorgarán 10 puntos a los inmuebles que cuenten con aseo y 10 puntos a aquellos inmuebles que cuenten con pavimento acabado para su utilización como almacén.

4. Importe de la adquisición:

- a) *Importe neto* 110.000 euros.

5. Presentación de ofertas:

- a) *Fecha límite de presentación:* 15 días naturales desde publicación.
- b) *Modalidad de presentación:* Por correo, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992.
- c) *Lugar de presentación:* Ayuntamiento de Quer.
Domicilio: Plaza Mayor, 5.
Localidad y código postal: Quer-19209.

Quer a 30 de junio de 2014.– El Alcalde, José Ramón Calvo Carpintero.

2593

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Durón

Por Resolución de Alcaldía de 2 de julio de 2014 del Ayuntamiento de Durón (Guadalajara), se aprueban las Bases reguladoras y la Convocatoria para la formación de Bolsa de trabajo para la contratación de un monitor para la Escuela de verano de Durón.

ANEXO I: BASES DE SELECCIÓN

Primera.- Objeto de la convocatoria.

1. Es objeto de las presentes bases la selección y contratación de una plaza de monitor de la ludoteca de verano de Durón, mediante proceso de concurso de méritos, en régimen laboral temporal por obra o servicio determinado, exclusivamente para la última semana de julio y el mes de agosto de 2014, en los días acordados por la corporación, y conforme a los siguientes términos:

- Puesto: Uno (1) monitor ludoteca de verano.
- Modalidad de contratación: laboral/ temporal/ por obra o servicio determinado.
- Retribución mensual bruta: 400,00 € (incluido prorrateo pagas extraordinarias).
- Jornada de trabajo: 15 horas semanales.

Características:

La plaza referida está adscrita a la Concejalía de Cultura, sin perjuicio de supervisión y debida coordinación de la Alcaldía, como máximo responsable competente en materia de personal.

Las principales funciones que tiene encomendadas son las siguientes:

Funciones:

- Impartir cursos, talleres y juegos, sobre las siguientes materias: Actividades manuales, lúdicas, escénicas, pedagógicas.
- Realizar memoria evaluativa de la Ludoteca de Verano.
- Cuantas otras funciones relacionadas con su puesto de trabajo, que le sean encomendadas y de conformidad con las directrices que en su caso se dispongan.

2. Esta convocatoria se dicta en cumplimiento de lo previsto en el artículo 21.Dos de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, siendo la prestación del Servicio de ludoteca de verano un servicio de carácter prioritario para el Ayuntamiento de Durón, cuya competencia corresponde a los municipios, en base al artículo 25.2 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, servicio que se lleva prestando con continuidad en el tiempo, siendo urgente e inaplazable la realización de la convocatoria para cubrir las citadas plazas dada la necesidad de que los padres trabajadores puedan conciliar su vida laboral y familiar en una situación de grave crisis económica y social como la actual.

Segunda.- Modalidad del contrato.

La modalidad del contrato es la de contrato laboral temporal por obra o servicio determinado, regulada por el artículo 15.1.a) del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y del Real Decreto 2720/1998 por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determi-

nada. La duración del contrato se extenderá durante la última semana de julio y el mes de agosto de 2014, previa convocatoria y realización del oportuno proceso selectivo (art. 11 Estatuto Básico del Empleado Público).

La jornada de trabajo será de 15 horas semanales, en horario de mañana, de 10:00 a 13:00 horas. El horario de trabajo fijado será el determinado por la Concejalía responsable de Cultura, comprensivo de lunes a viernes, con carácter general.

Tercera.- Condiciones de admisión de aspirantes.

1. Para poder participar en los procesos selectivos, será necesario reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español, nacional de un país miembro de la Unión Europea o cualquiera de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos en los que este haya sido definitivo en el Tratado Constitutivo de la Unión Europea, o extranjero residente legal, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero. Según establece el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Tener cumplidos 16 años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación forzosa, edades ambas referidas a la fecha en que finaliza el plazo de presentación de instancias. Aportar fotocopia del DNI/NIE.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban, en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado en los mismos términos, el acceso al empleo público.

2. Todos los requisitos exigidos deberán reunirse el día en que el solicitante realice su presentación de instancias, dentro del plazo establecido para ello.

Cuarta.- Forma y plazo de presentación de instancias.

1. Las solicitudes de participación en las correspondientes pruebas de acceso, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para las plazas que se opten, se dirigirán al Sr. Alcalde-Pre-

sidente del Ayuntamiento de Durón, de acuerdo con el modelo que figura en el Anexo II, y se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento, en horario de oficina, de 9 a 14 horas, durante los días lunes y miércoles, o bien, a través de cualquiera de los demás medios regulados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, en el plazo de 7 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOP de Guadalajara.

Cualquier forma de presentación, que no sea directa en el registro de entrada municipal, requerirá para ser admitida adelantar simultáneamente la remisión mediante fax dirigido al Ayuntamiento de Durón al número 949 283 614.

Las bases de las pruebas selectivas, así como las correspondientes convocatorias, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

2. En la instancia, los interesados harán constar los méritos que reúnen de aquellos a puntuar, según la base octava 3.º de la convocatoria, acompañando la documentación que los justifiquen, conforme señala el Anexo II (Solicitud).

La no aportación de la documentación acreditativa de los méritos a valorar, dentro del plazo de presentación de instancias, determinará la imposibilidad de valorar y computar tales méritos, siendo valorado con cero puntos en los méritos no acreditados.

Quinta.- Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo máximo de dos días, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos.

En dicha resolución, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se señalará un plazo de tres días naturales para subsanación. Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que será objeto de publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

En la misma publicación se hará constar el día en que se celebre la comisión local de selección que tenga por objeto la valoración de méritos y propuesta del aspirante.

Sexta.- Tribunal calificador.

Composición: El tribunal de valoración estará formado por un Presidente, un Secretario y 3 Vocales, designados por el Ayuntamiento.

Los miembros del tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las Bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados.

El Tribunal no podrá constituirse, ni actuar, sin la asistencia del Presidente, del Secretario y de la mitad de sus Vocales.

Actuación: El tribunal estará facultado para resolver las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de las Bases de la convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, siendo resueltos por el tribunal, por mayoría. Indistintamente, estará facultado para resolver cualquier duda o incidencia que pudiera surgir durante la celebración de las pruebas selectivas, y para tomar acuerdos y dictar cuantas normas sean precisas para el buen orden y resultado de las mismas.

El tribunal continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

Abstención: Los miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir, y así lo comunicarán a la Presidencia, cuando concurren en ellos alguna de las causas previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Recusación: Igualmente, podrán las personas aspirantes recusar a los miembros del tribunal que se hallen en dichas circunstancias, siguiéndose para ello el procedimiento establecido en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Impugnación: Los acuerdos del tribunal solo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A los efectos de comunicaciones, anuncios y demás incidencias, el tribunal, sea cual fuere el lugar de celebración de la pruebas, tendrá su sede en la calle Mesones, n.º 7, de Durón, Guadalajara.

Séptima.- Sistemas de selección y desarrollo del proceso.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se reunirá el Tribunal de valoración convocado por el Alcalde-Presidente, a los efectos de valorar los méritos y servicios puntuables.

2. El procedimiento de selección de los aspirantes que cumplan los requisitos establecidos en la Base 3º de la presente convocatoria, constará de un concurso de méritos, exclusivamente.

3. Concurso de méritos.- El tribunal procederá a valorar en la fase de concurso los méritos y servicios alegados por los aspirantes.

Méritos computables:

A) *Titulación y formación* (máximo 5 puntos):

A.1. Titulación (máximo 4 puntos).

Por cada diplomatura en Magisterio: 1 punto.

Licenciatura en Pedagogía o Psicopedagogía: 1 punto.

Técnico Superior en Educación infantil: 1 punto.

Monitor de ocio y tiempo libre: 1 punto.

A.2. Otra formación (máximo 1 punto).

Por cada curso relacionado con la actividad:

De 10 a 19 horas: 0,01 puntos.

De 20 a 50 horas: 0,02 puntos.

De 51 a 100 horas: 0,1 puntos.

De 101 a 250 horas: 0,2 puntos.

Más de 251 horas: 0,3 puntos.

Los cursos en los que no consten las horas serán puntuados con 0,01 puntos.

B) Experiencia profesional (máximo 7 puntos):

B.1. Por trabajo de monitor en proyectos de escuela/ludoteca verano impartidos en entidades públicas: (máximo 3 puntos).

Se valorará 0,3 puntos por mes trabajado.

B.2. Por trabajo de monitor relacionado con la actividad y la infancia en entidades públicas: (máximo 2 puntos).

Se valorará 0,1 puntos por mes trabajado.

B.3. Por prácticas relacionadas con la actividad y la infancia en entidades privadas: (máximo 2 puntos).

Se valorará 0,1 puntos por mes trabajado.

El cómputo de los meses se hará por meses completos, no puntuándose fracciones de los mismos. Por mes completo se entenderán treinta días naturales y, a estos efectos, se computará la suma de todos los periodos prestados, pero no se computará o sumarán los días que resten después del cálculo.

La acreditación de los méritos precedentes se efectuará cuando se trate de servicios prestados a la Administración pública, mediante cualquiera de los siguientes documentos:

- Contrato laboral o certificado en la que conste la fecha de nombramiento o toma de posesión y la fecha hasta la cual se desempeña el puesto.
- Certificado emitido por la Secretaría de la Administración competente, comprensivo de la duración efectiva de la relación laboral o certificado de la vida laboral expedido por la Seguridad Social.

Cuando se trate de servicios prestados en empresa privada, se requerirá el contrato laboral, donde conste que la categoría y calificación profesional del trabajo realizado sea monitor e Informe de la vida laboral actualizado expedido por la Seguridad Social.

En caso de empate en la puntuación de dos o más aspirantes, el orden de prelación entre los mismos se determinará en función del número de meses trabajados como monitor en la Administración pública, teniendo preferencia aquel aspirante con mayor experiencia en el sector público. En caso de persistir el empate, el mismo se resolverá mediante sorteo realizado en presencia de los aspirantes.

No computará como experiencia los contratos de beca o prácticas entre entidades universitarias y empresas y/o entidades públicas.

A efectos de acreditación de la formación, solo serán valorables los certificados/títulos expedidos por Administraciones Públicas, Universidades públicas y privadas, Colegios Profesionales y otras entidades privadas avaladas por instituciones públicas.

No se valorarán como méritos aquellos títulos académicos imprescindibles para la obtención de otros de nivel superior que se aleguen.

No serán objeto de valoración los contratos que no figuren en el certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social ni cuando no se aporte en el expediente esta certificación (hoja de vida laboral) junto con los contratos correspondientes a los méritos que se alegan.

En ningún caso, y respecto a ninguno de los aspirantes presentados, podrá presumir el tribunal la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente, dentro del periodo de presentación de instancias, salvo causas de fuerza mayor alegadas en el momento de presentación de la solicitud de admisión a este proceso de selección, siendo de la exclusiva responsabilidad del aspirante la falta o defecto en la acreditación de los méritos por alegados que impida al tribunal, su valoración en términos de igualdad con respecto al resto de los aspirantes.

Octava.- Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación en el tablón de edictos del Ayuntamiento, precisándose que el número de aprobados no podrá rebasar el número de plazas vacantes convocadas. Dicha relación se elevará al Presidente de la Corporación.

Los aspirantes propuestos aportarán ante la Administración (Secretaría de la corporación), dentro del plazo de cinco días naturales desde que se publican en el tablón de edictos del Ayuntamiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Novena.- Bolsa de trabajo.

Se establecerá un turno de reserva o bolsa de trabajo, en función de las puntuaciones obtenidas por los aspirantes que no resulten seleccionados, que se utilizará en el caso de sustitución por ausencia, vacante o enfermedad de la persona titular del puesto

de trabajo, en virtud de la cual la Alcaldía podrá dictar resolución que permita ocupar la plaza, de darse dichas circunstancias.

La bolsa de trabajo solo estará vigente para el programa "Ludoteca de verano 2014".

Décima.- Incidencias.

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En lo no previsto en las presentes bases, se estará a lo dispuesto en las disposiciones contenidas en el R. D. 781/1986, de 18 de abril; la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada por la Ley 11/1999, y la Ley 57/2003; el R. D. 365/1995; el R. D. 364/1995; el R.

D. 896/1991; la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y Ley de 13 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En Durón a 2 de julio de 2014.- El Alcalde, Juan Ramírez García.

ANEXO II (MODELO DE INSTANCIA)

D/Dª: con DNI n.º domicilio a efectos de notificación en EXPONE:

PRIMERO: Que vista la convocatoria anunciada el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara n.º de fecha en relación con la convocatoria y bases de selección para la contratación mediante el sistema de concurso de méritos de una plaza de monitor de la Escuela de Verano de Durón, conforme a las bases que se publican, en el mismo Boletín, deseo tomar parte en el proceso selectivo.

SEGUNDO. Que reúno todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia.

TERCERO. Que declaro conocer las bases generales de la convocatoria relativa a las pruebas de selección de una plaza de monitor de la Ludoteca de Verano de Durón para la temporada de verano de 2014

Por todo ello, SOLICITA:

Que se admita esta solicitud para las pruebas de selección de personal referenciada.

En Durón, a de de 2014.

El Solicitante,

Fdo.:

Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Durón (Guadalajara)

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN**A) OBLIGATORIA**

1. Solicitud de participación
2. Fotocopia del DNI/NIE (extranjeros: permiso de residencia y trabajo, según los casos)

B) OTRA DOCUMENTACION: currículum vital, documentación acreditativa de los méritos alegados, etc. Relacionar:

-
-
-
-
-
-
-

2432

Mancomunidad de Servicios del Ocejón**ANUNCIO**

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta mancomunidad, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de junio de 2014, la modificación del texto de los Estatutos que rigen esta Mancomunidad de municipios del Ocejón, que afecta al artículo 4: "fines de la Mancomunidad para adaptarlo a lo previsto en el artículo 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, de conformidad con la disposición transitoria undécima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

En cumplimiento de lo previsto en el apartado b) del artículo 45 de la Ley 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha, el citado expediente se somete a información pública, por un plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOP, pudiendo ser examinado dicho expediente en la Secretaría de la Mancomunidad, sita en el Ayuntamiento de Tamajón, por cualquier interesado, al objeto de, en su caso, presentar alegaciones a la modificación que estimen oportunas.

En Tamajón a 16 de junio de 2014.– El Presidente, Eugenio Esteban de la Morena.

2436

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social
número uno de Guadalajara***NIG: 19130 44 4 20120122414**N28150**Ejecución de Títulos Judiciales 68/2013**Procedimiento origen: Despido/Ceses en general
1178/2012**Sobre despido**Demandante/s: D./D.ª María Rosa Lorente Lamparero**Abogado/a:**Procurador:**Graduado/a Social:**DEMANDADO/S: D./D.ª Guardería Infantil Lla Rosaleda**Abogado/a:**Procurador:**Graduado/a Social:***EDICTO**

D./D.ª María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 68/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.ª María Rosa Lorente Lamparero contra la empresa Guardería Infantil Lla Rosaleda, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DE FECHA 19 DE MARZO DE 2014.

DECRETO DE FECHA 23 DE MAYO DE 2014.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Guardería Infantil Lla Rosaleda en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a veintitrés de mayo de dos mil catorce.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

*NIG: 19130 44 4 20120122414**360000**N.º autos: DSP: 1178/2012 del Juzgado de lo Social n.º 1**N.º ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales 68/2013**Ejecutante/s: María Rosa Lorente Lamparero**Abogado:**Representante Técnico Procesal:**Ejecutada/s: Guardería Infantil Lla Rosaleda**Abogado:**Representante Técnico Procesal:*

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Secretario/a Judicial Sr./Sra. D./D.ª María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara a diecinueve de marzo de dos mil catorce.

Queda pendiente de satisfacer en la presente ejecutoria la suma de 11.434,23 euros de principal y 2.286,84 euros en concepto de intereses y costas y no habiendo encontrado bienes suficientes y de conformidad al art. 276.1 de la LJS, acuerdo:

Dar audiencia a María Rosa Lorente Lamparero y al Fondo de Garantía Salarial para que, en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica

de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Decreto: 303/2014

NIG: 19130 44 4 20120122414

360400

N.º autos: DSP: 1178/2012 del Juzgado de lo Social n.º 1

N.º ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales 68/2013

Ejecutante/s: María Rosa Lorente Lamparero

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: Guardería Infantil Lla Rosaleda

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

DECRETO N.º 303/2014

Secretario/a Judicial D./D.ª María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara a veintitrés de mayo de dos mil catorce.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una, como ejecutante, D./D.ª María Rosa Lorente Lamparero y de otra, como ejecutada/s Guardería Infantil Lla Rosaleda, se dictó resolución judicial despachando ejecución para cubrir un total de 11.434,23 euros de principal más 2.286,84 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

SEGUNDO.- Se ha practicado sin pleno resultado diligencia de embargo, desconociéndose tras las necesarias averiguaciones practicadas la existencia de bienes suficientes susceptibles de traba y dándose la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

TERCERO.- Por resolución de fecha 19 de marzo de 2014 se dio traslado al Fondo de Garantía Sa-

larial por plazo de quince días así como a la parte ejecutante, a fin de que instasen lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 276 de la LRJS, que previamente a la declaración de insolvencia, si el Fondo de Garantía Salarial no hubiere sido llamado con anterioridad, el Secretario judicial le dará audiencia, por un plazo máximo de quince días, para que pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designe los bienes del deudor principal que le consten.

Dentro de los treinta días siguientes a la práctica de las diligencias instadas por el Fondo de Garantía Salarial, el Secretario judicial dictará decreto declarando, cuando proceda, la insolvencia total o parcial del ejecutado, fijando en este caso el valor pericial dado a los bienes embargados. La insolvencia se entenderá a todos los efectos, como provisional hasta que se conozcan bienes al ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar al/los ejecutado/s Guardería Infantil Lla Rosaleda en situación de insolvencia, por importe de 11.434,23 euros, que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

d) Una vez firme, inscribise en el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos

estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante quien dicta la resolución, en el plazo de 3 días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de Régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta de Banesto (Grupo Santander) calle Mayor, 12, de Guadalajara n.º 1808 0000 64 0068 13 en el debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguido del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta, deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

2437

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgado de lo Social
número uno de Guadalajara**

NIG: 19130 44 4 2012 0101084

N28150

Ejecución de Títulos Judiciales 338/2012

*Procedimiento origen: Despido/Ceses en general
431/2012*

Sobre despido

Demandante/s: D./D.ª Yolanda Barco Ollero

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: D./D.ª Gráficas Mave S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D./D.ª María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 338/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.ª Yolanda Barco Ollero contra la empresa Gráficas Mave S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

DECRETO DE FECHA 2 DE JUNIO DE 2014.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gráficas Mave S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a dos de junio de dos mil catorce.- El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

Decreto: 324/2014

NIG: 19130 44 4 2012 0101084

N43651

Ejecución de Títulos Judiciales 338/2012

*Procedimiento origen: Despido/Ceses en general
431/2012*

Sobre despido

Demandante/s: D./D.ª Yolanda Barco Ollero

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: D./D.ª Gráficas Mave S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

DECRETO N.º 324/2014

Secretario/a Judicial D./D.ª María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara a dos de junio de dos mil catorce.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por parte de Yolanda Barco Ollero ha presentado solicitud de ejecución de frente a Gráficas Mave S.L. y, atendiendo a dicha solicitud, en fecha 8 de enero de 2013 este órgano judicial ha dictado auto despachando orden general de ejecución por la cantidad de 27.556,59 euros de principal más 5.511,31 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

SEGUNDO.- Consta en las actuaciones la declaración previa de insolvencia de la parte aquí ejecutada Gráficas Mave S.L. realizada por decreto de fecha 19 de marzo de 2014, dictado por el Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara en la Ejecución n.º 221/2013.

TERCERO.- Para cumplir el requisito que se contiene en el artículo 276.3 de la LJS, se dictó en fecha decreto dando audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial para que señalaran, en su caso, la existencia de nuevos bienes con el resultado que consta en autos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar supervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes.

SEGUNDO.- En la presente ejecutoria, se han cumplido los requisitos y trámites de averiguación de bienes establecidos en los artículos 250 y 276 de la LJS, que supone concluir respecto de la ejecutada la pervivencia de la situación de insolvencia al no conocerse nuevos bienes de aquella sobre los que hacer efectivas las actividades de ejecución, por lo que procede, cumpliendo el efecto previsto en el artículo 276.2 de la LJS declarar la insolvencia total, que habrá de entenderse provisional a todos los efectos, hasta que se conozcan nuevos bienes al ejecutado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Gráficas Mave S.L. en situación de insolvencia total por importe de

27.303,41 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

d) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

El/La Secretario/a Judicial.